



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



*"Año del fortalecimiento de la soberanía nacional"*

# PERSPECTIVAS DEL PLURALISMO JURÍDICO

"POR UN DERECHO PLURAL PARA TODOS"



ELABORADO POR  
**ROMOCIÓN LIV**

*Nanakana utjawí wali k'ananchasiñapa,  
taqpacha suma utjawiñataki janiwa  
yaqhatoq'etactanti, nanaka aylluru jutapqe  
yaqha yatichañampi. Nanakaja suma jila-  
kullakanacqama utjasipqa maya utanjama,  
nayra achichilanaqaja suma sartawínaka  
yatichasiwapqetu jíwasaja akapachatapqwa  
pachamamasampi taqekunawa suma uñjasiñaru  
tukuyapqa.*

*Una revaloración como cultura para una buena  
convivencia, no somos diferentes, nos atribuyen  
conocimientos que no son naturales del pueblo  
mientras nosotros vivimos como hermanos dentro  
de un mismo pueblo, tenemos costumbres y reglas  
que nuestros antepasados nos inculcaron. Nuestra  
identidad, nuestra madre tierra todo es  
complemento.*





## ÍNDICE

- 1.- La concepción del Derecho desde la Persepctiva de las Comunidades de Nuñoa** (*Alarcon Perez, Manuel Emiliano; Coarite Andrade, Alberto Javier; Chura Godoy, Cecilia Candy; Condori Uturunco, Fany Mirla; Canahuiri Hancco, Maikol Roldan*)..... 8
- 2.- Estudio Teórico y Pragmático de la Jurisdicción Especial de las Comunidades Campesinas: Artículo N° 149** (*Anquise Jaliri, Gloria Carolina; Checalla Rodriguez, Wilber Jhony; Chura Quecaño, Daniela; Colquehuanca Callata, Rubí Marjorie*).....22
- 3.- El derecho desde la mirada de la Comunidad de Carancas** (*Paredes Ponce, Dyanna Solange; Flores Mamani, Rosario; Incahuanaco Yucra, Liliam Pilar*) .....56
- 4.- Rumbo a la Pluralidad Legal : Aproximaciones a una enseñanza en las facultades de Derecho del Perú** (*Espinoza Rocha Frank M; Flores Tintaya Claudia Ximena; Luque Mendoza Gerson; Paredes Aceituno Diana Alejandra;*) ..... **iError! Marcador no definido.**



## DEDICATORIA

*Esta revista está dedicada a nuestros padres por darnos la vida, la inspiración para vivir y permitirnos estudiar la carrera profesional de Derecho.*

*Aka revistax awk taykasaruw uñt'ayasi, jupanakax jakañ churapxitu, jakañatak ch'amanchawi ukat mä carrera profesional Derecho tuqin yatxatañ jaytawayi.*

*Kay quelcaskha dedikaska taytamamaykunam wachakñinsiman, paukana cowanko phukuyta tianaykupac, yachakanaykupac jinatack justicha ruanapack.*

*This magazine is dedicated to our parents for giving us life, the inspiration to live and allowing us to study a professional career in Law.*



## PRESENTACIÓN

Es motivo de orgullo presentar la Revista "Perspectivas del Pluralismo Jurídico", de la Universidad Nacional del Altiplano, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, fruto del trabajo conjunto de los alumnos del IX semestre y de la guía y motivación del docente del curso de Pluralismo Jurídico y Derecho de las Minorías PCDS el maestro Moisés P. Mariscal Rivera, de este modo queremos compartir a la comunidad jurídica y población los diferentes temas investigados respecto al Pluralismo Jurídico en nuestra Región y País.

La presente edición se nutre de las investigación y posiciones de diferentes estudiosos sobre el Pluralismo Jurídico, que en nuestro País ha dejado de ser un tema relevante en la agenda nacional peruana, sin embargo, es vital importancia seguir investigando y sobre todo aplicar los avances logrados para poder evidenciar un cambio en nuestro sistema jurídico.

Desde un enfoque crítico y ávidos de dejar las aulas y conocer de primera mano nuestra realidad más profunda y original es que esta revista aborda temas como La concepción del Derecho desde la Perspectiva de las Comunidades de Nuñoa, Estudio Teórico y Pragmático de la Jurisdicción Especial de las Comunidades Campesinas: Artículo N° 149 , El derecho desde la mirada de la Comunidad de Carancas, Rumbo a la Pluralidad Legal : Aproximaciones a una enseñanza en las facultades de Derecho del Perú , queremos que se escuchen las voces menos escuchadas.

## INTRODUCCIÓN

La presente revista aborda temas trascendentales ligados al Pluralismo Jurídico, dentro de su contenido se desarrollan cuatro, el primero de ellos está referido a “La concepción del derecho desde la perspectiva de las comunidades de Nuñoa” el mismo que tiene como fin describir las teorías de cómo se define al Derecho en el campo dogmático, tomando en cuenta el iusnaturalismo, el iuspositivismo, el realismo Jurídico, la sociología y la antropología jurídica, así también dar a conocer nuestra apreciación de su definición, siendo nuestro ámbito de estudio específico la Central Distrital de Rondas Campesinas de Nuñoa, en siglas “CEDROCAN”, donde manifiestan sus diferentes conceptos, nociones y experiencias relacionados a la idea y practicidad del Derecho, de mucho interés para realizar este ensayo, en los periodos de gobierno 2021-2022, de esta manera contribuimos con el pluralismo jurídico de nuestro país.

El segundo tema esbozado en la revista es lo relacionado con el “Estudio teórico y pragmático de la jurisdicción especial de las comunidades campesinas: Artículo N° 149”, la misma que tiene por finalidad de conocer la realidad existente, en cuanto al ejercicio de la jurisdicción excepcional otorgada a las comunidades campesinas, mismas que están reconocidas en el artículo 149 de la Constitución Política de 1993, se cuenta con un desarrollo teórico y práctico del mismo, llegando a abordar subtemas como la internalización de la justicia ordinaria dentro del derecho ancestral cuya consecuencia se traduce en la superposición del derecho ordinario al derecho comunal, lo que acarrea que este último pierda su esencia, observada la realidad lo que finalmente se puede hacer para que estos sistemas normativos convivan de manera armoniosa dentro del Estado es el diálogo intercultural.



Otro de los temas abracados gira en torno al tema de “El derecho desde la mirada de la Comunidad de Carancas” en nuestra región de Puno existe una multiculturalidad así como una diversidad lingüística razones que nos permiten tener un contexto idóneo para debatir temas de interculturalidad, decolonialidad, subjetivismo y otredad, que son algunos principios sobre los cuales se afirmará la idea de coexistencia entre el sistema estatal o positivo en la resolución de conflictos y el sistema que usa la Comunidad Campesina de Carancas, a su vez, estos sentarán las bases del pluralismo jurídico donde encontrarán sus manifestaciones en diversos usos y costumbres que tiene esta Comunidad.

Finalmente se aborda el tema de “Rumbo a la pluralidad legal: aproximaciones a una enseñanza en las facultades de Derecho del Perú” a razón de que una de las causas estructurales más importantes planteadas por el Dr. Jorge Armando Guevara Gil es el marcado positivismo legal positivismo jurídico imperante en las facultades de derecho a efectos de poder contrastar con la realidad, el planteamiento del autor antedicho, el presente trabajo recaba la currícula de las más importantes universidades, en base a el ranking de las veinticinco mejores universidades y el enfoque de universidades por regiones, a efectos de poder evidenciar si se dan el estudio del pluralismo jurídico en su malla curricular.

## LA CONCEPCIÓN DEL DERECHO DESDE LA PERSPECTIVA DE LAS COMUNIDADES DE NUÑO A

### AUTORES:

*Alarcon Perez Manuel Emiliano  
Coarite Andrade Alberto Javier  
Chura Godoy Cecilia Candy  
Condori Uturunco Fany Mirla  
Canahuirí Hanco Maikol Roldan*

### RESUMEN:

El presente artículo académico de investigación, tiene como fin describir las teorías de cómo se define al Derecho en el campo dogmático, tomando en cuenta el iusnaturalismo, el iuspositivismo, el realismo Jurídico, la sociología y la antropología jurídica, así también dar a conocer nuestra apreciación de su definición, siendo nuestro ámbito de estudio específico la Central Distrital de Rondas Campesinas de Nuñoa, en siglas "CEDROCAN", donde manifiestan sus diferentes conceptos, nociones y experiencias relacionados a la idea y practicidad del Derecho, de mucho interés para realizar este ensayo, en los periodos de gobierno 2021-2022, de esta manera contribuimos con el pluralismo jurídico de nuestro país. Para esta investigación en su metodología hemos empleado el método deductivo y la teoría fundamentada, como técnica hemos utilizado el análisis de documentos y su instrumento que es la guía de análisis de documentos.

### PALABRAS CLAVE:

Pluralismo Jurídico, Idea de Derecho.

### ABSTRACT:

This essay analyzes the theories on the definition of the different concepts of Law, taking into account Natural Law, based on principles, values and justice. Positive law, based on the positivization of a rule. Sociological concepts based on dynamism and the satisfaction of social interests. In the same way, taking to the pragmatic field in an interview with the "Central District of Rondas Campesinas from Nuñoa" of acronym "CEDROCAN" to the former president Professor Percy Quispe Barragan and the current president Mr. Roberto Ccori Tacca, where they express their different concepts, notions and experiences related to Legal Pluralism and idea of law of great interest to carry out this test.



## INTRODUCCIÓN

La presente investigación realizada por el grupo, es acerca de las definiciones de Derecho y el ámbito geográfico de estudio es la Central Única Distrital de la Ronda Campesina de Nuñoa - CEDROCAN, la misma que se reúne en el distrito de Nuñoa, provincia de Melgar y Departamento de Puno. A este lugar llegan a congregarse las máximas autoridades de las comunidades campesinas (presidentes) que conforman la Central. En las reuniones o encuentros, entre otras cosas, se discuten los conflictos o malos entendidos que han tenido lugar en cada comunidad, en concreto, a esto se denomina "ocurrencias", los mismos que deben ser tratados y resueltos aplicando el derecho consuetudinario con la presencia de los interesados o involucrados en el problema y las autoridades.

## LAS EPISTEMOLOGÍAS JURÍDICAS DE LA MODERNIDAD: EL DERECHO COMO CIENCIA TEÓRICA

### CONCEPCIONES IDEALISTAS

En estas concepciones indica Hernando (pp.34-35) las normas son postulados abstractos que se deducen de principios universales y eternos, o son expresión de la voluntad racional de quien las formula. Aquí el contenido de ellas se interpreta al interior del ordenamiento jurídico y con los postulados de jerarquía superior.

### EL DERECHO NATURAL

La historia del pensamiento ha estado, a través de los siglos, signada por mitos o narraciones extraordinarias que se han confundido, con dogmas o verdades absolutas, sin réplica posible. El Derecho no ha sido extraño a esta realidad.

Desde épocas muy remotas ya se discutía acerca del Derecho Natural, por el autor Griego Sófocles, quien presenta mediante un drama el conflicto entre la ley natural y la positiva a través de uno de los personajes más sublimes de la literatura universal: Antígona, quien enfrenta a su tío Creonte, rey de Tebas, por haber prohibido la sepultura de su hermano Polínice. De la misma forma, filósofos griegos antiguos como Aristóteles y Cicerón tenían conocimientos acerca del

Derecho Natural, gracias a la filosofía medieval de Santo Thomas de Aquino, para quien la justicia es la voluntad de Dios expresada a través de una revelación.

Para entender el Derecho Natural debemos de preguntarnos ¿Qué es la naturaleza? la naturaleza es vista desde un punto filosófico que pertenece al cosmos, la esencia de las cosas. Acercándonos a un punto más filosófico que

sería el “principio” por el cual, un ser, es llevado a su fin propio. Los sofistas distinguieron entre Physis (naturaleza) donde existen leyes eternas de las cuales nadie sabe cuándo comenzó su vigencia y, por lo tanto, existen leyes que derivan de un modo de ser de las cosas y nomos (normas positivas) que son fruto de la convención o acuerdo entre los hombres dentro de una sociedad.

(Hervada, INTRODUCCION CRITICA AL DERECHO NATURAL, 2011) define al

Derecho Natural como:

(...) aquella parte de la ley natural que se refiere a las relaciones de justicia; esto es, la ley natural se llama derecho natural en cuanto es regla de derecho y sólo bajo este aspecto. Así, los preceptos «no matarás» y «no hurtarás» tienen indudablemente una vertiente moral, pero son derecho natural en cuanto miran al derecho a la vida o al derecho de propiedad. En otras palabras, el derecho natural es una regla natural de derecho, que regula relaciones de justicia legal, distributiva y conmutativa (pág. 171).

Es decir, para Hervada existe una diferencia entre Derecho Natural y Ley Natural, siendo por un lado Ley Natural un precepto moral y, por otro lado, Derecho Natural dicho precepto moral plasmado en una regla de Derecho.

El Iusnaturalismo se caracteriza por tener principios morales y de justicia universalmente válidos y asequibles a la razón humana y además de ello por un sistema normativo que no pueden ser calificados de jurídicos, si contradicen aquellos principios morales y de justicia.

Las llamadas teorías iusnaturalistas han defendido por siglos un dualismo, no solamente en el plano del mundo físico y el espiritual, sino en el jurídico, como ley natural y ley positiva. La teoría Iusnaturalista ha sido dualista, en cambio la positivista es monista. Mientras el positivismo sostiene que todo derecho es derecho positivo, las escuelas Iusnaturalistas, tradicionalmente, han defendido la existencia de un derecho natural compuesto por normas no positivas, sin desconocer la existencia del derecho positivo.

Es decir, la teoría positivista considera que Derecho es únicamente aquella ley natural positiva, en cambio, la teoría Iusnaturalista considera que derecho es tanto aquella ley natural positiva como la no positiva.

Se dice que el derecho natural es anterior a todo derecho escrito, es perenne, es eterno, ha existido y existirá siempre a pesar de lo que diga el Derecho escrito, a pesar de lo que diga y aplique la autoridad pública en un momento determinado, el Derecho Natural es siempre el mismo. Basándonos en esta frase, el Iusnaturalismo o el Derecho Natural en la “Central Distrital de Rondas

Campesinas de Nuñoa” de siglas “CEDROCAN” persiste y es aplicado utilizando los principios, valores y normas morales como “Ama Sua, Ama Kella y Ama Llulla” el ex presidente de “CEDROCAN”, Profesor Percy Quispe Barragan, en una entrevista realizada por el grupo, indico “...que los presidentes de las rondas campesinas tienen que conocer las leyes...” esto denota que se tiene conocimiento del Derecho Positivo, empero a su vez debe prevalecer el Derecho Natural. A modo de ejemplo, en la entrevista se nos propuso el caso de los jóvenes que no tiene el respeto por sus progenitores, a quienes se les castiga con quinsapalca (latigo de 3 puntas) o con el khuru khuru (ortiga) para corregir de las malas costumbres. En estos casos las rondas campesinas imponen reglas naturales, propias de la comunidad de Nuñoa (regresar a casa a la hora, ir a estudiar, ir a hacer tareas, la salida a su zona rural en la hora pactada) estas reglas naturales tienen un grado de efectividad en un 70 %. Como bien sabemos, el castigo físico y las reglas naturales de la comunidad de Nuñoa, dentro del Derecho Positivo, pueden ser catalogadas como maltrato infantil, sin embargo, los ronderos de “CEDROCAN” tienen en cuenta que no pueden sobrepasar los derechos de los jóvenes y tampoco vulnerar los Derechos Humanos. Esta concepción nos hace ver que las rondas campesinas en el distrito de Nuñoa si aplican el Iusnaturalismo para lograr el “Buen Vivir” dentro de su comunidad o jurisdicción. (Quispe Barragan & Ccori Tacca, 2022).

### **EL POSITIVISMO JURÍDICO**

“El positivismo jurídico, a diferencia de la doctrina del derecho natural. Sirve al statu quo al igualar justicia con legalidad. No en vano el positivismo jurídico fue la filosofía oficial”. (Botero Bernal, 2015, pág. 64)

Quispe Barragan ex presidente central de rondas campesinas de Nuñoa (2022) menciona que las rondas campesinas nacen como autodefensa, por la indiferencia de la policía, fiscales, jueces, donde los propios pobladores buscan esa seguridad y que posteriormente se plasmó en la ley de las rondas campesinas N° 27908, a estas institución se le reconoce la forma en que trabajan, su autonomía, estas rondas campesinas se organizan de manera coordinada, democrática sin excluir a nadie, en su estatuto se establecen los tipos de encuentros, las forma de administrar justicia, las rondas campesinas actuan de acuerdo a sus usos y costumbres dentro de ellas existen leyes que no estan reconocidas en la leyes.

El presidente y los ronderos tienen conocimiento de normas y leyes que protegen los derechos fundamentales. Dentro de las rondas es una disciplina para corregir el comportamiento de las personas, el maltrato es muy distinta a la corrección por ejemplo al aplicarla al ámbito de la educación, familia. La globalización es muy importante porque a través de estas están en constante capacitación, actualización y buscan adecuarse a la realidad.

Ccori Taca presidente central de rondas campesinas de Nuñoa (2022) menciona



que la forma de administrar justicia es distinta a la ordinaria y el límite para administrar justicia son los derechos fundamentales, dentro de estas existen normas orales que son puestas en práctica, aplican la disciplina mas no la vulneración de los derechos fundamentales.

La Ley 27908 en su artículo 6, nos habla del control, participación y fiscalización, muchas autoridades no entienden la forma de administrar justicia además de que se buscan la paz social, la justicia. La globalización es positiva porque facilita la administración de justicia. (Quispe Barragan & Ccori Taca, 2022)

### **CONCEPCIONES SOCIOLÓGICAS DEL DERECHO**

Debido a que la mayoría de los realistas eran, más bien, juristas y jueces antes que filósofos o académicos, en la concepción sociológica, el Derecho es básicamente una herramienta de la autoridad destinada a satisfacer sus fines políticos, sociales y económicos. Con esta validez sustantiva el Derecho otorga la afinidad de sus fines a la realidad social, teniendo también muy en cuenta su eficacia (Hernando Nieto, pp.38-39).

### **EL REALISMO Y PLURALISMO JURIDICO**

La corriente del realismo tiene como objetivo la lucha contra el formalismo jurídico, el cual era entendido como un método, el cual estaba encaminado a descubrir las reglas y su aplicación, todo esto era resultado de un razonamiento lógico, de esta forma las normas y conceptos jurídicos se encontraban muchas veces alejados de la realidad no pudiendo conseguir fehacientemente el fin para el que habían sido creados.

Sin embargo, cabe recordar que la naturaleza racional del ser humano se encuentra limitada y subyugada a las propias capacidades cognitivas del sujeto, como a la información que le es entregada a través de su entorno, de esta forma el razonamiento humano se encuentra limitado a ciertas barreras lo que ocasionara también que sea diferentes en cada espacio y tiempo concretos, por lo cual tratar de acoger estas teorías idealistas que se basan en un razonamiento universal y concordado por cada ser humano es un poco cuestionable.

Según la entrevista realizada al profesor Percy Quispe y Roberto Ccori ellos nos comentaron que si bien se le reconoce cierta autonomía las rondas campesinas con la Ley respectiva y el artículo 149° de la Constitución, esto no es suficiente ni es precisamente lo que ellos quieren que se les reconozca, efectivamente las mismas entidades estatales no reconocen a las rondas campesinas como autoridades vulnerando de tal forma lo prescrito en la ley. Es precisamente la solución que planteen ambos entrevistados que debe existir un dialogo entre el Estado y las comunidades campesinas para lograr consensos poder engendrar normas y reglas que pueden ser aplicables a la realidad que ellos viven.

## EL PLURALISMO JURÍDICO

Ahora, que tiene que ver el realismo jurídico con el pluralismo jurídico. Primero tenemos que entender el pluralismo jurídico, el cual tentativamente puede ser definido como la coexistencia en un mismo espacio geográfico diferentes normas y siendo esto así también existirían una variedad de sistemas jurídicos, Si volteamos la mirada al plano nacional, podemos divisar que el tema de pluralismo jurídico esta pobremente desarrollado y poco reconocido, muy al margen de otros problemas que se presentan, y es que el Perú al ser un país tan diverso y no solo en lo que respecta a flora y fauna sino también en lo que concierne al elemento humano, de esta forma diversos grupos originarios poseen un ordenamiento legal tanto diferente al "derecho oficial". El Estado ante esto, ha reconocido de una forma un tanto penosa al pluralismo jurídico, ya sea en la Constitución Política en su artículo 149 como es algunas leyes, sin embargo, por otro lado, también sigue emitiendo más y más dispositivos legales que reafirma al Derecho positivo, dicha leyes reglamentos, etc. casi nunca logran reflejar la realidad y las relaciones que pretenden regular, pues porque sigue existiendo una visión egoísta e individual del derecho.

Ahora bien, en todo caso que se podría hacer para remediar esta situación, tal vez la respuesta o parte de la respuesta podemos hallarla en el realismo jurídico, pues como vimos anteriormente lo que busca esta corriente es lograr que el verdadero derecho sea aquel que se genera en la realidad en las relaciones sociales de las personas, de esta forma haciendo uso de las diversas disciplinas, en especial de la antropología podríamos logra entender el derecho que realmente necesitan cada determinado grupo de personas y muy especialmente los grupos minoritarios como las comunidades campesinas y comunidades nativas.

Lo mismo es señalado por Guevara (2009) cuando explica que: "la antropología legal peruana no ha sido capaz de elabora un mapa etnográfico certero y confiable de nuestra realidad jurídica" (pp. 75-76). Es precisamente recalando una vez más las palabras del profesor Percy Quispe y de Roberto Ccori que únicamente podrá haber un pluralismo jurídico cuando exista dialogo entre las partes y se de en un entorno de entendimiento de que ambas culturas son diferentes y por tanto merecen normas y reglas diferentes.

## ANTROPOLOGÍA JURÍDICA

La Antropología jurídica estudia la realidad social que da cuenta, la vida y las características de una determinada sociedad entorno a los fenómenos jurídicos, como un acercamiento al todo social (Meraz, 2005). La antropología asociada al derecho focaliza el interés en significados e interpretaciones, recupera la perspectiva de los participantes, privilegia discursos, símbolos y prácticas, la



estrategia es inductiva, se basa en técnicas de la antropología que privilegian el detalle y el contexto, comprende lo local, lo contextual y busca contrastarlo con las diversas categorías del derecho, ya sea positivo, vigente, consuetudinario, sustantivo, adjetivo, etcétera (Bolio Ortiz & Bolio Ortiz, 2015). Se torna como un método comparativo entre el derecho ordinario y aquel distinto a él.

Para este método de contrastes, es necesario llevarlo a la práctica y así tener una mejor noción del tema del pluralismo. Especialmente, sobre el derecho que vive dentro de nuestro derecho ordinario, aun cuando muchos no quieren ver, a pesar que como hecho factico existe. Para ello es necesario acercarnos al como conciben otros el derecho, por ejemplo, las comunidades campesinas y comunidades nativas, porque son ellos los que, ante el abandono y descuido del Estado, han ido creando sus propias normas de convivencias y sus propios principios, sin transgredir o sin generar conflicto con el derecho ordinario. Para esta ocasión, quienes nos brindaran tal información será el presidente Roberto Ccori Tacca y el ex presidente Profesor Percy Quispe Barragan de la "Central Distrital de Rondas Campesinas de Nuñoa" de siglas "CEDROCAN".

### **EL DERECHO DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS DE NUÑO A A TRAVES DE SUS AUTORIDADES**

Al igual que el derecho ordinario, la finalidad del por qué deciden organizarse las llamadas comunidades campesinas, es la necesidad de vivir en paz y armonía. El origen de las comunidades campesinas, relata los entrevistados, se genera por la ausencia del Estado en los problemas de seguridad ciudadana, y segundo, la discriminación a los que eran llamados campesinos. A razón de este actuar absurdo del Estado e irrazonable, las comunidades campesinas deciden organizarse de forma peculiar al Estado respecto a temas de seguridad ciudadana. Constituyendo en sus distintos territorios los llamados ronderos. Comprende la acción o conducta de una persona de rondar, cuidar, vigilar. En otras palabras, el ciudadano se convierte en actor activo para salvaguardar la integridad de sus vecinos. Qué curioso sea esto lo que distingue la defensa de la democracia: participar denunciando los actos violencia hacia otros, no tolerándolos puesto que quitan e inhiben los derechos de los demás. Pero respecto a las comunidades, estos no se limitan a denunciarlos. Es así, que tenemos un origen en común entre las comunidades campesinas y el derecho ordinario, uno que parte de la necesidad de vivir en armonía.

Respecto a las conductas de menores de edad que no son propias de su edad, merece una mención especial. En nuestro país, la falta de respeto hacia nuestros progenitores tiene reproche social mas no repercusión penal. La forma que se emplea para corregir tales conductas en los menores es acudiendo a profesionales de la psicología, otros optan por el reproche oral y otros por la corrección física.

Respecto a este tema, en la comunidad campesina de Nuñoa sucede algo muy

similar y con matices. La llamada corrección a la que es sometido el menor de edad, pasa también por el reproche oral y el físico, pero se agrega un elemento. La persona encargada de la corrección será aquella de conducta intachable. Ejemplo. Si le menor de edad incurrió en hurto, la corrección estará a cargo de una persona que jamás lo haya cometido. Entiéndase que la corrección empleada por las comunidades tiene un carácter de reproche moral. Debo agregar, las correcciones físicas no deben entenderse como maltrato. Entiéndase maltratar, según la RAE: Tratar con crueldad, dureza y desconsideración a una persona o a un animal, o no darle los cuidados que necesita.

¿Y de donde se origina tal corrección? ¿Tiene sustento legal? Como tal no está constituida en una norma escrita, son orales. Dentro de ese carácter oral se busca la eficacia. Tienen la convicción de que si se emplea alguna medida correctiva esta debe ser eficaz. También nos mencionan que hay excepciones en que no ha resultado de forma positiva, pero es una muestra que su organización y la creación de sus normas está en constante cambio y en proceso de aprendizaje.

También esta imbuido de misticismo. En casos más graves como robo, abigeato y otros, en el proceso de corrección no solo participa el que llevara a cabo la corrección, incluso puede participar los vecinos. Existe ejemplos en los que la comunidad se reúne, formando un círculo y se ponen a orar por el agresor o el imputado, como un acto de purificación. Desde la perspectiva científica, tal hecho no tiene relevancia ni efecto, pero de cara a la comunidad hay una intención colectiva de corregir al sentenciado.

A diferencia del derecho ordinario y sus numerosas leyes, ellos solo imparten tres, que a la vez son sus principios: 1) ama quella, 2) ama llulla, 3) ama sua, que traducidos del quechua son: no seas ocioso, no seas mentiroso y no sean ladrón. Tres simples normas que ayudan en la organización de sus comunidades a comparación a las más de doscientas consignadas en nuestra Constitución.

Su organización también tiene incidencia a la administración y la fiscalización. Como ejemplos podemos citar su participación en las municipalidades a fin de fiscalizar la asistencia de los trabajadores, si cumplen con su horario de trabajo. En la propuesta y ejecución de obras, intervienen solicitan expedientes técnicos, proponen con asesoramiento de ingenieros. Su participación se asemeja a la labor activa de los glóbulos blancos, muy activa a fin de mantener sano el organismo.

¿y cuál es la remuneración que reciben por tal complejidad de trabajos a favor de la comunidad? Ninguno, es ad honorem. Según los mismo entrevistados, ocupar el cargo de líder o ser rondero de la comunidad no tiene un interés particular, sino el de servir. Precisamente este último distingue nuestra legislación entorno a nuestros servidores públicos, pero no se ve reflejado en la realidad. Los integrantes de estas comunidades buscan involucrarse de forma personal y comprometida.

Todo lo referido está enfocado a un bien común: el allin causa: el buen vivir. El buen vivir está enfocado a generar un ambiente de paz y armonía entre los integrantes de la comunidad, pero en igualdad. Recalcan que se busca el bienestar de la colectividad y no el particular o como ellos lo llaman: el vivir mejor, es decir, no guiado por las necesidades individuales y su satisfacción particular.

Su sistema de normas también tiene un contenido autopoiético. Las características de la autopoiética es que determinado sistema tiene la capacidad de autoreproducirse, que genere sus propios elementos, dando la capacidad de sobrevivir y perpetuarse en el tiempo, y su interacción con el ambiente o exterior es mínima (Ruiz Manotas & Bermeo, 2018). Podemos afirmar que el sistema jurídico de la comunidad campesina tiene tales características, exceptuando su interacción con el exterior. De por sí ya es un sistema autónomo. Sus normas al ser solo oralizadas y con poco contenido de la norma escrita, se abre la posibilidad que dentro de sus propias costumbres creen nuevas normas distintas al ordinario. Otorga a su colectividad la posibilidad de moldear un sistema propio e idóneo, con un potencial inmenso. Claro, eso solo será posible en la medida que el estado y derecho ordinario no limite tal potencial.

### **LAS CORRIENTES POST POSITIVISTAS (NUEVAS EPISTEMOLOGÍAS) Y POST MODERNAS DEL DERECHO**

Entre las corrientes post positivistas del Derecho tenemos varias posibilidades, por un lado, los enfoques que consideran que el Derecho debería mostrar más su compromiso con los valores de la moral en los principios o directrices. Por otro lado, como nos señala el profesor Hernando Nieto (pp.34-35) también en este "post positivismo" están las nuevas epistemologías que cuestionan las bases de la modernidad y proponen un discurso jurídico distanciado de conceptos del "realismo jurídico".

Consideramos que, en la Central Distrital de Rondas Campesinas de Nuñoa, si se manejan están nuevas epistemologías de manera embrionaria y hasta eficazmente como las describiremos más adelante:

### **TEORÍA DE LA ARGUMENTACIÓN JURÍDICA**

Esta teoría identifica al derecho con la actividad de solución de problemas prácticos, utilizando el razonamiento lógico deductivo, el razonamiento dialéctico y el procedimental. Y como considera el profesor Hernando Nieto (pp.34-35), de esta manera se ubica al Derecho en las ciencias prácticas con decisiones más aceptables y legítimas.

Complementando la idea, para Vigo (2017, p.15) la argumentación se torna jurídica cuando la respuesta que se procura remite a preguntas sobre qué es lo que el derecho obliga, prohíbe o permite, y ella transitará por un camino controversial o dialéctico. De forma similar a lo que describe esta teoría, en la



CEDROCAN se práctica la argumentación jurídica por el mismo proceso dialéctico de argumentar y contraargumentar, como nos señala Roberto Ccori actual presidente de la Ronda Campesina de Nuñoa se le permite a la persona que se va a juzgar que contraargumente su defensa, así como las decisiones del presidente de ronda son argumentadas en base a la disciplina, la paz y armonía de la comunidad y llegan a generar su legitimidad, (Quispe Barragan & Ccori Tacca, 2022).

Esto se podrá entender mejor si se tienen en cuenta las razones que se pueden ofrecer a favor de la argumentación jurídica: la apertura a la diferencia, la publicidad, sirve como medio de investigación, y, finalmente, la satisfacción de obtener un resultado común bajo el ejercicio de ciertas reglas (Moreno Cruz, 2012). Parte de esta teoría se encuentra en el estatuto de las rondas campesinas.

### **NEOCONSTITUCIONALISMO**

El llamado neoconstitucionalismo aspira a regular la producción, aplicación e interpretación del mismo Derecho, ejerciendo un control de constitucionalidad a los poderes estatales y obligándolos a justificar sus decisiones, es decir hay un sometimiento del poder al derecho. Dice Gil (2011) que hay una norma suprema que es fuente de toda la producción jurídica, la cual está compuesta de principios, distintos a las reglas o preceptos de derecho determinados. Aquí, el orden jurídico aparece como normas que son definitivas (reglas), y otras que se presentan como mandatos de optimización en el terreno de lo opinable o discutible (principios). Por último, señala Hernando Nieto el neoconstitucionalismo muestra adhesión a la ideología liberal (pp.34-35).

El neoconstitucionalismo busca regular la aplicación, interpretación del derecho, ejerciendo control de constitucionalidad a través de un sometimiento de poder al derecho, que tiene como característica principal la primacía de la constitución que condiciona la validez de todos los componentes del orden jurídico (Prieto Sanchís, 2001, pág. 201). Como indica el profesor Percy Quispe, el derecho que practica la ronda campesina de Nuñoa encuadra dentro de los límites de la Constitución y la solución de casos se ha dado respetando los derechos fundamentales, así su sistema de normas está compuesto por la Constitución Política del Perú, la Ley de Rondas Campesinas, el Reglamento de la Ley de Rondas Campesinas, el Estatuto de la Ronda y las costumbres (Quispe Barragan & Ccori Tacca, 2022).

### **AUTOPOIÉTICA**

Hernando Nieto nos señala que en la tesis autopoietica el Derecho es una red comunicativa que produce comunicaciones jurídicas existiendo un sistema psíquico, así como existe el sistema jurídico, o el científico, pudiendo haber ahora verdades psíquicas, jurídicas o científicas entre otras. Asimismo, Neves (1996, p.409) señala que bajo esta concepción: "El sistema jurídico puede asimilar, de acuerdo con sus propios criterios, a los agentes del medio ambiente, sin ser

directamente influido por estos agentes” . Según la entrevista realizada a la CEDROCAN podemos señalar que la ronda campesina si viene formando una autopoiesis del Derecho, porque como dice el profesor Percy “Aquí en la ronda estamos evolucionando, cada vez ahora hasta fiscalizamos”

Así pues, la autopoiesis jurídica, se ha definido como el proceso por el cual, el derecho como construcción histórica y lingüística se da a si mismo su propia sustancia, mediante un proceso de sustantivación objetivante. Mediante dicho proceso, el derecho se replica generando su propio contenido y sustancia, renovándose constantemente, lo cual le permite redefinir sus propios elementos, a la vez que inventa una hiperrealidad jurídica, que impone incluso nuevas realidades a la vida cotidiana (Ricaurte Villalobos & Ricarte Villalobos, 2011).

La autopoyética está compuesto por comunicaciones jurídicas, donde se busca la realidad social de la persona jurídica, el derecho genera su propio contenido y sustancia se caracteriza por su capacidad de reproducir sus propios componentes, conservarlos y además de la capacidad de reflexión.

### CONCLUSIONES

PRIMERO: A la raíz de lo esbozado podemos concluir que el Derecho Natural, es anterior a todo derecho escrito, ha existido y existirá siempre a pesar de lo que diga el Derecho escrito, el Derecho Natural es siempre el mismo, es una regla natural del derecho, está basado en principios y valores de justicia moral, encargándose de regular las relaciones en nuestras sociedades, inspirando a todos los hombres a compartir una determinada concepción de lo justo y lo injusto, en la “Central Distrital de Rondas Campesinas de Nuñoa” vemos que aún persiste y esta reflejado en los principios “Ama Sua, Ama Kella y Ama Llulla”

SEGUNDO: El positivismo jurídico sirve para resaltar la superioridad de las propias caracterizaciones del Derecho, pero podemos ver que en las rondas campesinas también cuentan con estas que no necesariamente están plasmadas dentro de leyes sino en estatutos dentro de su comunidad y que sirven para regular y administrar justicia dentro de su jurisdicción y el límite de estos son los derechos fundamentales.

TERCERO: La visión interdisciplinaria del realismo jurídico puede ayudar en gran medida a la consolidación del pluralismo jurídico en el Perú, pues lo que busca es lograr que el verdadero derecho sea aquel que se genera en la realidad en las relaciones sociales de las personas, ayudándonos de disciplinas como la antropología podemos encontrar el derecho que necesitan las minorías.

CUARTO: El derecho constituido en las comunidades campesinas de Nuñoa, antropológicamente hablando, tiene varios matices respecto a nuestro derecho ordinario, siendo su distintivo que está enfocado a un nivel más personal que solo de organización, tenemos un origen en común entre las comunidades campesinas y el derecho ordinario, que parte de la necesidad de vivir en armonía, el allin causa: el buen vivir enfocado a generar un ambiente de paz y armonía,

pero en igualdad. En razón a la autopoietica, la comunidad de Nuñoa tiene los elementos necesarios para ser un sistema autónomo, pero que está supeditado al derecho ordinario.

QUINTO: La Teoría de la Argumentación Jurídica busca usar la dialéctica y procedimental para la solución de conflictos, para que las decisiones adoptadas sean legítimas, así también se utiliza en la resolución de conflictos de la "Central Distrital de Rondas Campesinas de Nuñoa" mediante el proceso dialéctico de argumentar y contraargumentar

SEXTO: El neoconstitucionalismo busca la regular la aplicación, interpretación del derecho, ejerciendo control de constitucionalidad, el derecho que practica la ronda campesina de Nuñoa respeta los derechos fundamentales, su sistema de normas está compuesto por la Constitución Política del Perú, la Ley de Rondas Campesinas, el Reglamento de la Ley de Rondas Campesinas.

### REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS:

Ahomed Chávez, O. A. (23 de Febrero de 2012). Jurisprudencia obligatoria y realismo jurídico. Expreso, pág. 15. Obtenido de [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/7babc9804a5b28a1aca7ade4c07075d3/D\\_Ahomed\\_Chavez\\_010312.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=7babc9804a5b28a1aca7ade4c07075d3](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/7babc9804a5b28a1aca7ade4c07075d3/D_Ahomed_Chavez_010312.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=7babc9804a5b28a1aca7ade4c07075d3)

Campbell, T. (2002). El sentido del Positivismo Jurídico. Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho, 303-331. Obtenido de [https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/10145/1/doxa25\\_09.pdf](https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/10145/1/doxa25_09.pdf)

Hervada, J. (2011). Introducción crítica al Derecho Natural. España: Gráficas Alzate S.L. Obtenido de <https://dadun.unav.edu/bitstream/10171/56681/1/02-Introducci%C3%B3n%20cr%C3%ADtica%20al%20derecho%20natural.pdf>

Morales Hervias, R. (2001). Dogmática jurídica y sistema jurídico : aproximaciones a la sociología y antropología jurídica. Boletín del Instituto Riva-Agüero(28), 457-471. Obtenido de <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/114263/9912-Texto%20del%20art%C3%ADculo-39231-1-10-20140802.pdf?sequence=2&isAllowed=y>

Moreno Cruz, R. (2012). Argumentacion Jurídica, Por qué y par qué. Boletín Mexicano de Derecho Comparado, 165-192. Obtenido de <http://www.scielo.org.mx/pdf/bmdc/v45n133/v45n133a6.pdf>



Prieto Sanchís, L. (2001). Neoconstitucionalismo y ponderación judicial. AFDUAM. Anuario de la Facultad de Derecho(5), 201-228. Obtenido de [http://afduam.es/wp-content/uploads/pdf/5/6900111\(201-228\).pdf](http://afduam.es/wp-content/uploads/pdf/5/6900111(201-228).pdf)

Quispe Barragan, P., & Ccori Tacca, R. (20 de Mayo de 2022). El Derecho en la Central Distrital Rondas Campesinas de Nuñoa - CEDROCAN. (M. E.

Alarcon Perez, M. R. Ccanahuri Hanco, C. C. Chura Godoy, A. J. Coarite Andrade, & F. M. Condori Uturunco, Entrevistadores)

Ricaurte Villalobos, I. A., & Ricarte Villalobos, A. (2011). Autopoiesis jurídica y verdad discrecional. Centro de Investigación Sociojurídica. Ambiente Jurídico(13), 199-215. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4089384.pdf>  
Rodriguez, C. (20 de Abril de 2022). ¿QUÉ ES EL DERECHO?: PROBLEMAS PARA DEFINIR LA PALABRA DERECHO. GRADO CERO PRENSA. Recuperado el día 20

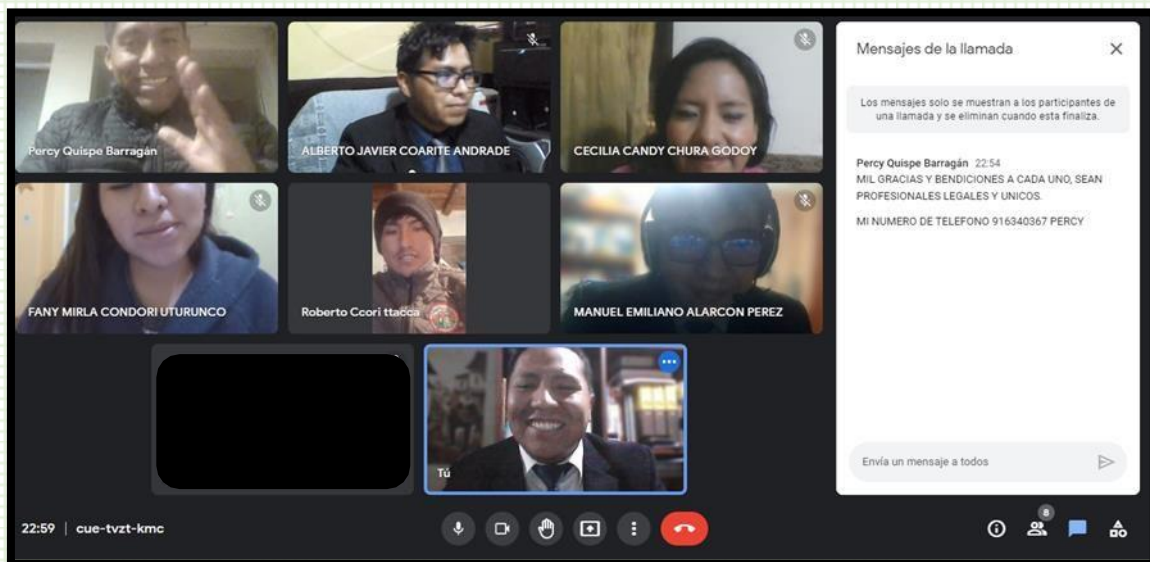
de Abril de 2022 de <https://gradoceroprensa.wordpress.com/2016/09/12/que-es-el-derecho-problemas-para-definir-la-palabra-derecho/>

### ANEXOS:

Entrevista al actual presidente Roberto Ccori Tacca y ex presidente Profesor Percy Quispe Barragan de la "Central Distrital de Rondas Campesinas de Nuñoa" de siglas "CEDROCAN".

Link:

<https://drive.google.com/file/d/1Yuyo0Ot3YLyjsSCZgL83RXiWNZeYmXmm/view?usp=sharing>



## ESTUDIO TEÓRICO Y PRAGMÁTICO DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS: ARTÍCULO N° 149

### AUTORES:

*Anquise Jaliri, Gloria Carolina  
Checalla Rodriguez, Wilber Jhony  
Chura Quecaño, Daniela  
Colquehuanca Callata, Rubí Marjorie*

### RESUMEN

El tema a desarrollar gira en torno a los problemas que se originan ante la existencia de varios sistemas jurídicos existentes en el Perú, principalmente aquellas cuestiones que surgen a partir de la jurisdicción excepcional que ejercen las comunidades campesinas (reconocidas parcialmente en el Artículo 149 de la Constitución Política) dentro del ámbito geográfico en el que se desarrollan, teniendo en cuenta las líneas precedentes, el presente trabajo persigue el fin de hacer una descripción del funcionamiento y ejercicio de la jurisdicción comunal en las comunidades campesinas del Distrito de Pomata, de igual forma se efectuará un análisis de la realidad local y la norma constitucional, ambos desembocan en dos cuestiones que fueron observadas en la realidad y que serán materia de estudio en el presente ensayo jurídico, estas son la internalización de la jurisdicción especial y la superposición del sistema de justicia ordinario en las comunidades campesinas del Distrito de Pomata.

### ABSTRACT

The topic to be developed revolves around the problems that arise from the existence of several existing legal systems in Peru, mainly those issues that arise from the exceptional jurisdiction exercised by peasant communities (partially recognized in Article 149 of the Political Constitution) within the geographical scope in which they develop, taking into account the preceding lines, the present work pursues the purpose of making a description of the operation and exercise of communal jurisdiction in the peasant communities of the district of Pomata, in the same way an analysis of the local reality and the constitutional norm will be

carried out, both lead to two issues that were observed in reality and that will be the subject of study in this legal essay, these are the internalization of special jurisdiction and the overlapping of the ordinary justice system in the peasant communities of the Pomata district.

## INTRODUCCIÓN

El presente ensayo jurídico parte de un estudio teórico de la jurisdicción comunal con arreglo a lo establecido en el Artículo N° 149 de la Constitución Política del Perú, con el objetivo de comprender la finalidad y el sentido de esta figura constitucional, asimismo para lograr un conocimiento más íntegro y pragmático, se cuenta con una sección práctica donde se refleja la realidad del ámbito de aplicación de justicia en el conflicto de los dos sistemas jurídicos (*jurisdicción ordinaria y comunal*) las comunidades campesinas del Distrito de Pomata, de esta experiencia se desprende la existencia de dos cuestiones principales; primero la internalización de la jurisdicción comunal por las comunidades campesinas fruto de su usos y costumbres (*derecho ancestral*) parte de su identidad cultural colectiva; por otro lado la actual y la creciente superposición de la jurisdicción ordinaria que paulatinamente acabaría con los principios, procedimientos, sanciones y conocimientos ancestrales en materia de resolución de conflictos internos (*funciones jurisdiccionales*); ante esto, desde la perspectiva del derecho comparado se plantea la coexistencia ambas estructuras jurídicas tomando en cuenta lo establecido en el sistema normativo ecuatoriano, como un modelo de cooperación basado en un diálogo de interculturalidad traducido en la convivencia armónica entre las normas internas originarias (*usos y costumbres*) y las normas positivizadas.

### I.- COMUNIDADES CAMPESINAS

#### 1.1.- DEFINICIÓN DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS

Para el autor Robles Mendoza (2004) Los orígenes de las comunidades campesinas "se pierden en la época prehispánica, con la organización de los ayllus preincaicos, que los conquistadores quechuas reordenaron bajo el sistema



decimal para sustentar la sólida organización de base del sistema sociopolítico del Tahuantinsuyo” (p. 26).

En suma, lo que pretende señalar el párrafo anterior es que las comunidades campesinas han pasado un proceso de evolución, sin embargo, sus orígenes están sentados en los ayllus prehispánicos, siendo una versión actual de los ayllus incaicos.

Las comunidades campesinas existentes en la actualidad, no tienen como único origen el ayllu, es decir que tiene orígenes diversos. Al respecto, Robles Mendoza (2004), refiere lo siguiente:

Unas siguen siendo parte de las antiguas reducciones de indios; otras son el resultado de desmembraciones posteriores de la matriz y hay también muchas comunidades de origen reciente, especialmente de la época de la reforma agraria (1969-1979). Durante la Colonia estas agrupaciones sociales tomaron la denominación de «indios reducidos» y de «común de indios». Durante la República continuaron llamándose «común de indios» o comunidad de indígenas». La Constitución de 1920 no modificó esta denominación, se limitó a concederle el reconocimiento legal y de darle la personería jurídica. Sólo a partir del DL. 17716 de 1969, promulgado durante el gobierno del general Juan Velasco Alvarado, se les conoce como comunidades campesinas (p. 27).

Así mismo, Eguren et. al (2009) indica que en la actualidad las comunidades campesinas:

Albergan cerca del 40% de la población rural del Perú, un alto porcentaje de la cual es considerada pobre y muy pobre. Son, además, las únicas instituciones del campo peruano que han logrado adaptarse a los grandes cambios de la historia agraria y a los distintos modelos políticos, económicos y marcos legales por los que ha transitado el país (p. 31).

Los mismos autores Eguren et. al (2009) entienden a la comunidad campesina como “un conjunto de relaciones interfamiliares de producción y trabajo, definida por la disponibilidad de recursos (tierra, ganado, pastos, agua, herramientas) que



tiene cada familia y la comunidad". A esa definición se puede añadir la que las concibe como "conjuntos de colectivos con intereses diversos sobre los que inciden de manera particular un vínculo territorial y vínculos de parentesco y residencia que configuran espacios de vida" (Eguren et. al, 2009, p. 31).

## **II.- NORMATIVIDAD CONSTITUCIONAL: ESTUDIO DEL ARTÍCULO N° 149**

En este punto se desarrollará el establecimiento y protección a la diversidad cultural y étnica que tiene el país conjuntamente con sus manifestaciones, desde la normatividad constitucional pasada y actual.

### **2.1.- ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES:**

Desde sus orígenes el Perú ha contenido una extensa diversidad que alcanza varios ámbitos o aspectos de la vida nacional; para el presente ensayo debemos resaltar la diversidad cultural presente en nuestro país

De acuerdo al Ministerio de Cultura (2014) la diversidad cultural es un componente esencial del desarrollo humano, constituye una fuente de identidad, innovación y creatividad para las personas (p.12), esta es una descripción del Perú, no obstante, tanto el reconocimiento como la protección ha costado muchos años. En nuestra normativa constitucional de acuerdo a Gorki Gonzales (Citado en Tassara, 2013) en nuestro país no existen antecedentes a nivel constitucional respecto a la identidad cultural y étnica tal ausencia normativa se remonta a los inicios de la República después de suscitada la independencia nacional se buscaba un sentido de unidad política y cultural para preservar a la reciente nación o la comunidad nacional general por encima de otros aspectos como el cultural, así lo expone el Tribunal Constitucional en el Exp. N° 1126-2011- HC. Este pensamiento es seguido por las Constituciones de 1823 que considera la Nación peruana general, este pensamiento fue más creciente en las Constituciones de 1828, 1839 y 1860.

Posteriormente, en la Constitución de 1920 se proyectan indicios de la protección a la diversidad en el artículo N° 58, asimismo en la Constitución de 1933 se expresa la existencia legal y personería jurídica de las denominadas en esa época comunidades indígenas y nativas además de la imprescriptibilidad, inajenabilidad e inembargabilidad de la propiedad comunal; estas regulaciones constitucionales



demuestran el creciente interés por la pluralidad cultural y étnica. Finalmente, en la Constitución de 1979 con respecto a la pluralidad se establece como derecho a la identidad cultural y en especial en el artículo N° 161 el Estado acepta y protege las tradiciones de las comunidades, no obstante, para Tassara (2013) significa un acoplamiento a la sociedad supuestamente general o preponderante.

2.2.- CONSTITUCIÓN DE 1993: Promulgada el 29 de diciembre de 1993, ha sido un paso importante para el reconocimiento y protección de la pluralidad étnica y cultural pues artículo N° 2 inciso 13 se reconoce como derecho fundamental específicamente en el capítulo VI en el artículo N° 89 se conviene la existencia legal y persona jurídica a las comunidades también su autonomía administrativa y económica. Otros artículos notables conforme a Tassara (2013) son el artículo N° 48 dispone la afirmación de idiomas distintos al castellano, el quechua, aimara y otros procedentes de cada grupo social distinto colectivamente el artículo N° 17 dictamina la educación bilingüe e intercultural que evita la exclusión de grupos con idioma distinto al castellano. Últimamente respecto a la propiedad comunal conforme a los artículos N° 88 y 89 garantiza su imprescriptibilidad.

En resumidas cuentas, esta Constitución le ha dado un espacio prioritario dentro de sus disposiciones a la realidad fáctica sobre la diversidad cultural y étnica, de acuerdo con Tassara (2013) en respeto de los derechos fundamentales, principios constitucionales o valores superiores que reconoce y ampara la Constitución.

### 2.3.- ARTÍCULO N° 149

Se encuentra en el Capítulo VIII sobre la regulación del Poder Judicial específicamente entre sus últimas disposiciones. Si le damos un análisis exegético del artículo que trata sobre el ejercicio de la función jurisdiccional por las comunidades campesinas y nativas, encontraremos que se le atribuye dos cosas la función jurisdiccional y una competencia, entonces la función jurisdiccional se denota en la parte que menciona que las autoridades comunidades campesinas y nativas siendo:

La autoridad indígena, la cual estará representada por la persona (hombre o mujer), grupo o asamblea que designe el pueblo o comunidad indígena conforme a sus usos y costumbres: el Cacique para los Yukpas y Barí, el Capitán para los Kariñas y el pueblo Pemon, el Putchipú u o “palabrero guajiro” para los Wayuu, a modo de ejemplo. (Colmenares, 2006).

En el caso de las comunidades campesinas cuentan como autoridades a los presidentes, a los tenientes y a las asambleas respectivamente. Consecuente a esto dice que pueden ejercer las funciones jurisdiccionales, entonces según la Constitución cuentan con tal atribución tanto las comunidades campesinas que se refieren a la zona sur, las que están en la sierra del Perú tanto como a las que se encuentran en la selva llamadas nativas, entonces:

Para ejercer la potestad jurisdiccional, es decir, la facultad de aplicar justicia a los miembros de su comunidad, las autoridades indígenas aplican principios generales o normas de control social de acuerdo a su contexto cultural, que suponen pruebas y argumentos, y cuyo fin es dar una respuesta satisfactoria –razonable y definida internamente- a las partes en conflicto o administrados (Colmenares, 2006).

En ese sentido la autora Cueva (2017) con referencia a la opinión de la Defensoría del Pueblo, indica que no solo se debería limitar dicha facultad a las comunidades sino abarca también a las rondas campesinas de caseríos o centros poblados porque son igualmente instituciones sociales generadas por la manifestación cultural de un pueblo por ello pueden impartir justicia de acuerdo al derecho comunal (p. 43), de esta forma se evitaría que algunos sectores olvidados no se resuelva conflictos por estas instituciones.

Más adelante en el artículo les da una competencia, la competencia territorial al mencionar que deben de ejecutar la función jurisdiccional dentro de su ámbito territorial, esto es, dentro del territorio en el cual tenga asentamiento la comunidad campesina o la comunidad nativa, en donde vengán desarrollándose, el lugar en el cual tengan su derecho de propiedad reconocido por el Estado y

esto también como es lógico abarca a las personas que se encuentren dentro del territorio que forman parte de la comunidad.

Ahora bien, en el párrafo menciona a qué está sujeta la aplicación de la jurisdicción, con esto nos referimos a que leyes o que se debe aplicar dentro de las comunidades, por lo que menciona que se ajusta a conformidad con el derecho consuetudinario, entonces entendiendo al derecho consuetudinario

(...) llamado también derecho tradicional o costumbre jurídica para otros, constituye el segundo componente esencial de la jurisdicción indígena, que no es más que el conjunto de normas de tipo tradicional con valor cultural, no escritas ni codificadas, que están perpetradas en el tiempo y que son transmitidas oralmente por los miembros de una comunidad para luego ser reconocidas y compartidas por el grupo social, como es el caso de los pueblos indígenas. Es tan esencial a los mismos que si se destierra se pierde su identidad como pueblo. (Colmenares, 2006).

Entonces, se tiene entendido que existe la concesión de la facultad jurisdiccional a las comunidades campesinas y nativas del Perú, la finalidad de tal reconocimiento constitucional se debe a la pretérita necesidad de reconocer la realidad nacional, una en la que existe una diversidad étnica y cultural sorprendente por ello se concede la facultad jurisdiccional que significa ajustar el ordenamiento jurídico. Aplicándolo al caso en concreto sería que la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción comunal tendrán el mismo grado, serían ambas iguales, pero por razón del territorio, si el conflicto se diese dentro del territorio comunal y entre los integrantes de tal comunidad, la jurisdicción más idónea sería la comunal para conocer el caso.

### **III.- JURISDICCIÓN ORDINARIA Y COMUNAL**

En este apartado se desarrollarán aspectos trascendentes sobre la jurisdicción comunal y la jurisdicción ordinaria, con la finalidad de realizar un estudio específico y comparativo de estas dos figuras.

3.1.- DEFINICIÓN DE JURISDICCIÓN: En el día a día se resuelven conflictos por los jueces encargados de acuerdo a las leyes indicadas para ese fin, así que empecemos con una definición al respecto de jurisdicción de la siguiente manera:

(...) expresión de la soberanía del Estado que se manifiesta en el poder absoluto de juzgar. Solo aquellas personas que están investidas de autoridad lo pueden hacer y sus decisiones —una vez ejecutoriadas— adquieren el valor de cosa juzgada, esto es, se transforman en decisiones inmodificables y absolutas. (Ledesma, 2008, p. 83).

3.2.- JURISDICCIÓN ORDINARIA: La Constitución Política en su Art. N° 139 inciso 1 y 2; Art. N° 143 y en el TUO del Poder Judicial, reconocen la jurisdicción ordinaria ejercida por el Poder Judicial por medio de sus órganos jerárquicos teniendo como sus límites establecidos en la Constitución y que a su vez consiste en la potestad de administrar justicia.

Asimismo, la jurisdicción ordinaria de acuerdo al diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales es definida, de la siguiente manera:

Aquella acción de administrar el derecho, no de establecerlo. Es, pues, la función específica de los jueces. También, la extensión y límites del poder de juzgar, ya sea por razón de la materia, ya sea por razón del territorio, si se tiene en cuenta que cada tribunal no puede ejercer su función juzgadora sino dentro de un espacio determinado. Asimismo, como aquella que tramita y resuelve los juicios ordinarios, a diferencia de los especiales y privilegiados (Ossorio, 2012 citado en Ullaure et al., 2021, p. 7).

3.3.- JURISDICCIÓN COMUNAL O ESPECIAL: Esta jurisdicción se otorga de acuerdo al Art. 149 de la Constitución nos señala de manera taxativa que el ejercicio de dicha jurisdicción está sujeta a su cultura por tanto al derecho consuetudinario.

La Jurisdicción Especial constituye una especie de fuero para las comunidades campesinas, comunidades nativas y Rondas Campesinas. Es decir, tienen poder jurisdiccional para conocer, juzgar, resolver conflictos, definir derechos y obligaciones concretas, ordenar restricciones de

derechos ya sean como penas o medidas limitativas de derechos, ordenar la prestación de servicios a la comunidad, reparación del daño y perjuicios; siendo que, para la disposición de bienes esta jurisdicción no está obligada a seguir la legislación ordinaria, se rige por su derecho consuetudinario, pero sin violar los Derechos fundamentales de las personas (Ullaure, 2021, p.7).

Desde esa concepción, la existencia como tal; de las comunidades y su jurisdicción, nos hace entender que la cultura existió y existirá con la condición que las mismas comunidades y otros sectores tengan la facultad de ejercer la justicia a través de sus principios, ya sean sociales, culturales, económicos y sus costumbres, dejando de lado al derecho formal, como aquel que desconocen y respecto del cual aún tienen cierta desconfianza en cuanto a su aplicación y efectividad.

En ese sentido, la jurisdicción comunal se sustenta en principios que de acuerdo Flórez (2010) son:

Las creencias, valores y particulares formas de vida de cada pueblo indígena. La Justicia Comunal está apoyada en principios democráticos e igualitarios. La Justicia Comunal busca una convivencia pacífica; fomenta la prevención, la coordinación y la cooperación dentro y fuera de la comunidad (Citado en Pérez, 2018, p. 45).

Dentro de la aplicación del procedimiento que se maneja en las comunidades campesinas y de acuerdo a sus principios se realiza un proceso sancionador cuyo desarrollo conforme a Ruiz Arias (2021) se sustenta en lo siguiente:

Principio de oralidad, intermediación, publicidad, contradicción; que conlleva a que se materialice las reglas o las garantías del derecho a la prueba, el derecho a la defensa, por tanto, la prueba se produce en forma pública. Este debido proceso pasa por sus diferentes etapas aplicando los principios antes mencionados y básicamente el derecho a la defensa, en lo cual se produce una decisión justa y motivada con una sanción que es

denominada de corrección para el intervenido y/o procesado (Citado en Ullaure, p.14).

Como se observa se tiene como eje principal el debido proceso que deberá ser aplicado en todos sus extremos, pasaremos a detallar y comparar los aspectos sustanciales de la jurisdicción ordinaria y comunal (*Anexo N°1*).

### 3.4.- LÍMITES DE LA JURISDICCIÓN COMUNAL O ESPECIAL

El término límite en general hacen referencia a un punto o extremo de algo que llega a su fin o término; para el presente caso los límites de la función jurisdiccional están desarrollados expresamente en el artículo N° 149, que señala: siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona; esta afirmación es respaldada por Navarro (2015) al indicar que tanto en la normativa nacional se propugna el respeto y protección de los derechos fundamentales como en la normatividad internacional que incluye al Convenio 169 de la OIT (Organización Internacional del Trabajo) que declara el respeto y reconocimiento de la administración de la justicia comunal con la condición que no se violen los derechos humanos en el juzgamiento e imposición de sanciones.

## IV.- ESTUDIO DE LA REALIDAD LOCAL: ANÁLISIS PRÁCTICO

Con todo lo señalado en los párrafos precedentes consideramos necesario e imprescindible encontrar una perspectiva más práctica y real de lo que pueda significar la jurisdicción comunal en específico para las comunidades campesinas; por ello decidimos realizar una investigación práctica en las comunidades campesinas ubicadas en el Distrito de Pomata, Provincia de Chucuito y Región de Puno. Nuestra problemática gira en torno a la función jurisdiccional de las comunidades campesinas, con ello se busca una visión pragmática e integral.

Es así que la visita se efectuó en fecha 12 de mayo del presente año en horas de la mañana; con previa coordinación verbal con una ex autoridad de una comunidad campesina perteneciente al Distrito de Pomata.

### 4.1.- ASPECTOS GENERALES:

El Distrito de Pomata es uno de los siete distritos que conforman la Provincia de Chucuito, ubicada en el Departamento de Puno en el sureste del Perú.

Colinda al norte con el lago Titicaca; al sur con los distritos de Huacullani y de Zepita; al este con la Provincia de Yunguyo, Distritos de Cuturapi; y al oeste con el Distrito de Juli; cuenta con una extensión territorial de 382.58 km<sup>2</sup> y con una población total de 17,787 habitantes de acuerdo al censo nacional de 2017.

En específico, se consta de 11 comunidades campesinas y 09 centros poblados, en cuanto a su organización al realizarse la consulta, se distribuye de la siguiente manera:

<b>COMUNIDADES CAMPELINAS</b>	<b>CENTROS POBLADOS</b>
<b>I. Presidente y su junta directiva</b>	<b>II. Alcalde y sus regidores</b>
	<b>III. Presidentes de barrio</b>
	<b>IV. Juez de paz no letrado</b>
<b>Tenientes gobernadores y sus delegados o campos mayores</b>	

*Fig. N° 2 Creación propia.*

#### 4.2.- INTERNALIZACIÓN DE LA JURISDICCIÓN COMUNAL: EN EL PLANO FÁCTICO

A partir de lo desarrollado en el presente ensayo, tendremos como primera cuestión, el conocer si las facultades jurisdiccionales concedidas a las comunidades campesinas, son conocidas por ser derivadas de los usos y costumbres originarios (derecho ancestral) de estas colectividades culturales, o por el contrario su conocimiento es procedente de la regulación constitucional del Artículo N° 149; esta reflexión siempre en miras del plano fáctico visualizado en el Distrito de Pomata (específicamente en las Comunidades Campesinas: Ampatiri,





Batalla, Huapaca Santiago, Iscuani, Jakehuaytahui, Lampa Chico, Sajo, Tambillo y Villa Santiago; y en los Centros Poblados de Buenavista Chacachaca, Chatuma, Llaquepa, Ticaraya y Tuquina).

Ahora bien, de acuerdo a la base teórica desarrollada líneas arriba respecto a las facultades jurisdiccionales del artículo N° 149, brevemente reiteramos que se trata de una jurisdicción especial o excepcional que concede a las autoridades de las comunidades campesinas facultades jurisdiccionales para resolver conflictos que se susciten dentro de la comunidad, mismo que serán resueltos con la aplicación de normas culturales no escritas.

Por su parte, los usos y costumbres son entendidas como normas de convivencia interna, conforme a lo expresado por las autoridades comunales se remontan a tiempos muy antiguos pues se trata de una herencia cultural que se transmitió con toda solemnidad posible e integró significado.

Para las comunidades campesinas los usos y costumbres son reglas relacionadas a la coexistencia pacífica de los miembros de dicho grupo, dentro de las mismas no solo están descritas aquellas actividades rituales, religiosas, culturales o políticas, en estos son aspectos que fueron reiterados por las autoridades comunales en la reunión (cabildo) de esta manera explicaron de sobremanera el aspecto religioso y político esté revestido de dichos usos y costumbres además de un ritualismo solemne que caracteriza a esa población comunal; un ejemplo respecto al primero sería que en la época después de la siembra donde se realiza un rito denominado "Pago a la Tierra" con la finalidad de garantizar una producción abundante además de agradecer a la madre tierra (Pachamama), otro aspecto importante es que se considera a las autoridades de la comunidad como guardianes de los cultivos. Mientras que, en cuanto a lo político en estas comunidades se vive una experiencia particular en la elección de sus autoridades, ya que después de elegidas dichas autoridades son investidos con un poncho negro llamado *urpo*; un sombrero denominado *carpa*; una chalina llamada corbata además de una *chuspa* para culminarse con la entrega de una *vara*; este último objeto representa el poder con el que se le ha investido, las posteriores celebraciones serán con *mistura* y *serpentina*.

En primer término, se comprende que las comunidades campesinas del Distrito de Pomata no han internalizado el contenido normativo del artículo 149 de la Constitución en el ejercicio de la jurisdicción especial que le son reconocidas constitucionalmente sino en función de sus propios usos y costumbres (derecho ancestral); ello acarrea que se hallen limitados sumado a ello están las capacitaciones desarrolladas por el Poder Judicial, mismas que serán explicadas más adelante conjuntamente con sus consecuencias para el derecho ancestral.

#### 4.3.- PRINCIPIOS ELEMENTALES DE LA JURISDICCIÓN COMUNAL: EN EL PLANO FÁCTICO

Ahora bien, después de comprender que la internalización por parte de las comunidades campesinas de Pomata es fruto solo de los usos y costumbres (derecho consuetudinario); por ello en este punto basándonos en lo observado en la visita, se describirán los principales aspectos de la jurisdicción comunal que engloba los principios rectores (expresos e implícitos), procedimientos, sanciones y demás que resulten significativos para el presente ensayo.

Bajo el lema: "ama sua, ama quella, ama llulla" en las siguientes líneas tendremos los principios bajo el pensamiento del hombre andino se rigen, desde el plano fáctico en el Distrito de Pomata. Se partirá por indicar cuales son los principios advertidos en dicha localidad, con los cuáles se estaría logrando una justicia más eficiente y expeditiva para la resolución de conflictos internos.

##### 4.3.1.- EL PRINCIPIO DE CONFRATERNIDAD: PRINCIPIO RECTOR

A raíz de los conocimientos vertidos en la reunión (cabildo) a la que se asistió pudimos percibir el predominio de un principio rector y expresó, principio de confraternidad y hermandad (sentimiento de compañerismo o fraternidad); que significa que todos en su conjunto son una misma sangre y todos se relacionan entre sí, para lograr la buena convivencia y eso hace la diferencia entre la cultura occidental, por ello se pone en práctica la hermandad y nadie es más que otro, todos son tomados en cuenta, y eso hace que se cultive el respeto entre todos y la madre naturaleza, de esta manera lo que se haga tendrá una determinada consecuencia, además está basado en el sentido de pertenencia a la comunidad

propriadamente, influenciado por las creencias religiosas en las cuales todos son hermanos porque provienen de un mismo creador.

#### 4.3.2.- PRINCIPIO DE ECONOMÍA PROCESAL: PRINCIPIO TÁCITO

Este principio procesal se encuentra implícito dentro de los parámetros tomados en cuenta por la comunidad para resolver un conflicto interno, con este se efectúa de manera inmediata la resolución del caso concreto, esté ayuda de algún modo a reducir los costos que se genera en un proceso ordinario.

Según Monroy Gálvez, este principio es trascendente de lo que comúnmente se cree. De hecho, son varias las instituciones del proceso que tienen como objetivo hacerlo efectivo; es el caso del abandono o la preclusión, para citar dos ejemplos. El concepto economía, tomado en su acepción de ahorro, está referido a su vez a tres áreas distintas: tiempo, gasto y esfuerzo. (1993, p. 42).

#### 4.3.3.- PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL: PRINCIPIO TÁCITO

Se trata de otro principio procesal presente tácitamente dentro de los parámetros que se toma en cuenta en las comunidades del Distrito de Pomata.

Se invoca este principio porque en el plano fáctico se dice bajo este pensamiento "una justicia tardía no es justicia" el cual también se ratifica a través del código adjetivo, a ello se añade los plazos establecidos que son sumamente rápidos es decir instantáneo, por ello al aplicar la sanción inmediata, se comprueba la celeridad del proceso de manera efectiva.

Este principio, como el referido al de conducta procesal, está manifestado a través de todo el proceso por medio de normas impeditivas y sancionadoras de la dilación innecesaria, así como por mecanismos que permiten el avance del proceso con prescindencia de la actividad de las partes. (Monroy Gálvez, 1993, p. 42).

#### 4.3.4.- PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN: PRINCIPIO TÁCITO

Se trata de un principio procesal que se plasma en la concurrencia de las autoridades comunales y el ente máximo sancionador (de acuerdo al gráfico N°

2, Anexos) es la asamblea por ello se habla de inmediatez como principio que se ejerce de manera rápida y en una sola audiencia llamada asamblea comunal.

El principio de Inmediatez tiene por objeto que el Juez quien va en definitiva a resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica tenga el mayor contacto posible con todos los elementos subjetivos (intervinientes) y objetivos (documentos, lugares, etc.) que conforman el proceso. (Monroy Gálvez, 1993, p. 41).

- ¿QUÉ PRINCIPIOS SE CUMPLEN EN LA REALIDAD?

Todos estos principios son cumplidos y propios de una comunidad en cuanto a la jurisdicción propiamente, son los principios rectores a la hora de investigar, juzgar y sancionar respectivamente, en la realidad fáctica se cumplen porque son eficientes y eficaces al estar en concordancia con sus costumbres preconcebidas.

4.4.- USOS Y COSTUMBRES: PROCEDIMIENTO, SANCIÓN Y CASOS CONCRETOS EN EL DISTRITO DE POMATA (ESPECÍFICAMENTE EN LAS COMUNIDADES CAMPESINAS: AMPATIRI, BATALLA, HUAPACA SANTIAGO, ISCUANI, JAKEHUAYTAHUI, LAMPA CHICO, SAJO, TAMBILLO Y VILLA SANTIAGO; Y EN LOS CENTROS POBLADOS DE BUENAVISTA CHACACHACA, CHATUMA, LLAQUEPA, TICARAYA Y TUQUINA).

En el caso de las comunidades campesinas del Distrito de Pomata; los usos y costumbres establecen algunos procedimientos con sus respectivas sanciones ante una conducta que la comunidad considera reprochable; en cuanto al procedimiento general actual se tiene la siguiente descripción:

- ❖ La persona afectada, pone a conocimiento de las autoridades del daño ocasionado por otro comunero.
- ❖ Se lleva a cabo una reunión (asamblea inmediata), donde los miembros de la comunidad juzgarán al infractor, pudiéndose imponer una sanción de carácter pecuniario cuyo monto dependerá de la gravedad de la falta cometida, finalmente se obliga a la persona que cometió la falta a pagar el monto dinerario en el acto, esto es el mismo día de la reunión.

Respecto a las sanciones inclusive del procedimiento dependerá del caso concreto, no obstante, los conflictos más frecuentes son los referentes a problemas de la propiedad (terrenos) y sus límites territoriales, deudas entre los miembros de la comunidad y problemas de convivencia marital.

Finalmente, algunos casos específicos relatados ante la consulta al respecto, son:

#### A) CASO N° 1: VIOLACIÓN SEXUAL Y HOMICIDIO

Alrededor de cinco años atrás, un miembro de la comunidad cometió conductas contrarias a las reglas internas de la comunidad que consistieron en el ingreso a una casa ajena, el robo de los bienes de la misma, así como la violación sexual y posterior homicidio de una mujer que habitaba en dicho lugar; entonces la comunidad al descubrir el hecho convocó a una asamblea (máximo ente de la comunidad), que procedió a sancionar de manera drástica la conducta del sujeto, la sanción impuesta fue la expulsión permanente (máxima sanción) de la comunidad; debemos precisar que se trata de un hecho ocurrido hace buen tiempo atrás, sin embargo, actualmente según refieren las autoridades comunales este tipo de casos graves no le son competentes por lo que se derivan a la justicia ordinaria pues la respectiva pena debe ser determinada por los órganos jurisdiccionales competentes, es decir, Poder Judicial.

#### B) CASO N° 2: ROBO DE GANADO (ABIGEATO)

Este caso se suscitó hace aproximadamente dos años, se trata de un comunero, por tanto, integrante de una de las comunidades campesinas; este individuo empezó a robar ganado vacuno de sus vecinos, quienes al notar dicho hecho dieron aviso al presidente de la comunidad para que efectuara las acciones correspondientes, en consecuencia se ubicó a los responsables de tales conductas reprochables para la comunidad entonces se convocó a una asamblea (máximo ente de la comunidad) para que se aplique la sanción; en este caso fue la imposición de un monto dinerario ascendente a los S/. 2. 000 (dos mil soles) los que se pagaron en el mismo acto. Como se observa la sanción es proporcional a la infracción cometida.



Asimismo, si esta conducta fuera repetida por la misma persona, en dicho caso se le impondrá la sanción más grave, es decir la expulsión de la comunidad consecuencia que alcanza inclusive a la familia del infractor y sus propiedades pasan a dominio de la propiedad comunal.

De igual forma se presentan algunas excepciones actuales en el marco de las facultades jurisdiccionales de estas comunidades campesinas, las cuales serán en su mayoría respecto a casos graves cuya investigación (Ministerio Público) y resolución (Poder Judicial) deba ser imprescindible de conocimiento de la jurisdicción ordinaria; algunos ejemplos mencionados son los relacionados al delito de violencia familiar, delito de violación sexual y otros más.

#### 4.5.- DESAPARICIÓN PAULATINA DE LA JURISDICCIÓN COMUNAL: EN EL PLANO FÁCTICO ESPECÍFICO

El Poder Judicial, en el 2004, creó la ONAJUP, asignándole desde 2010 las funciones para la promoción de la coordinación entre los sistemas de justicia ordinaria y especial, la ONAJUP, a través del Área de Justicia Intercultural, ha desarrollado líneas de acción enfocadas en la gestión, normatividad, coordinación, asistencia técnica, capacitación, difusión e investigación. Para el Poder Judicial esto ha significado tanto el cumplimiento del mandato constitucional como la manifestación de la voluntad de organizar su estructura funcional con el fin de que los procesos judiciales se desarrollen respetando la diversidad de sistemas.

Estas líneas de acción implementadas por el órgano que administra justicia, en el fondo no van direccionadas a fortalecer la justicia dentro de la jurisdicción comunal, a través de las capacitaciones a los comuneros lo que se ha tratado es de incluirlos al sistema de justicia ordinario, más no brindarle los mecanismos adecuados para que desde sus comunidades ejerzan de forma plena la jurisdicción establecida en el Artículo N° 149 de la Constitución, con ello se evidencia el sometimiento del sistema comunal al sistema ordinario.

Este es el caso del Distrito de Pomata (específicamente de las Comunidades Campesinas: Ampatiri, Batalla, Huapaca Santiago, Iscuani, Jakehuaytahui, Lampa



Chico, Sajo, Tambillo y Villa Santiago; y en los Centros Poblados: Buenavista Chacachaca, Chatuma, Llaquepa, Ticaraya y Tuquina), en las cuales la resolución de los conflictos hace cinco años aproximadamente se llevaban a cabo conforme al derecho consuetudinario de la comunidad, no estaba escrito, sino era proveniente del correcto pensamiento; actualmente las charlas dadas por el Poder Judicial recortan drásticamente las atribuciones de estos asimismo propugna la incorporación de las comunidades campesinas al ordenamiento común (derecho occidental), ocasionando que estos tengan la obligación de escribir las normas que regulan la comunidad para luego ratificadas mediante un notario Público; olvidándose de sus usos y costumbres (*derecho ancestral*) que con el porvenir de los años ocasiona una pérdida total de la identidad cultural de dichas comunidades campesinas. Se constató esta realidad a raíz de la respuesta vertida por los Tenientes Gobernadores (autoridades nombradas por periodos anuales) mencionaron en atención de las atribuciones que según los cursos de capacitación se les instruyó que solo debían ejercer atribuciones de conciliador en los conflictos que se presentan al interior de la comunidad.

#### 4.6.- COEXISTENCIA ENTRE LA JURISDICCIÓN ORDINARIA Y COMUNAL

Finalmente, después de haber identificado plenamente las figuras de la jurisdicción ordinaria y comunal; aún surge una cuestión: ¿Qué es lo que le hace falta a nuestro país para lograr una verdadera coexistencia jurisdiccional?, a fin de evitar la superposición de ambas jurisdicciones que desencadena la carencia de internalización constitucional (Artículo N° 149) e inclusive pérdida paulatina de las funciones jurisdiccionales conjuntamente con los usos y costumbres en las comunidades campesina del Distrito de Pomata.

Podríamos en buena cuenta recurrir al Derecho Comparado, de acuerdo a la revisión de la Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N° 02765- 2014-PA/TC; nuestro país puede adoptar el modelo de coordinación jurisdiccional vigente en la República del Ecuador, es decir, el modelo de revisión iusfundamental con diálogo intercultural permite la revisión en vía constitucional de las decisiones adoptadas por la jurisdicción comunal solo cuando se haya vulnerado un derecho fundamental, empero dicha revisión por parte de la jurisdicción ordinaria se hará

tomando en cuenta las particularidades culturales de cada comunidad; en cuanto al diálogo intercultural conforme a la Cátedra UNESCO AMIDI UDG (alfabetización mediática informacional y diálogo intercultural) proceso de intercambio abierto y respetuoso entre individuos, grupos y organizaciones con diferentes antecedentes culturales o visiones del mundo; así en el Ecuador se tiene como principal pilar al diálogo intercultural que plasma sus principios en el Artículo N° 344 del Código de Orgánico de la Función Judicial; resaltando la interpretación intercultural y demás actos procesales (incluso decisiones judiciales) que implica la interpretación intercultural de los derechos controvertidos en juicio cuando se involucre a personas o grupos indígenas.

### CONCLUSIONES

De lo desarrollado en el ensayo jurídico, se arriba a las siguientes conclusiones:

Primero, el Perú es un país diverso, dentro de su espacio geográfico alberga distintos grupos sociales, ello ha generado la inclusión de la jurisdicción excepcional de las comunidades campesinas dentro de la estructura normativa constitucional, para que las mismas ejerzan la potestad de impartir justicia dentro de su ámbito territorial.

Segundo, actualmente se advierte en el Distrito de Pomata (específicamente en las Comunidades Campesinas: Ampatiri, Batalla, Huapaca Santiago, Iscuani, Jakehuaytahui, Lampa Chico, Sajo, Tambillo y Villa Santiago; y en los Centros Poblados: Buenavista Chacachaca, Chatuma, Llaquepa, Ticaraya y Tuquina), el ejercicio de las funciones jurisdiccionales es limitado, sin embargo, los pocos casos que son de su conocimiento son resueltos bajo principios, procedimientos y sanciones basados en la internalización de sus propios usos y costumbres (*derecho ancestral*) en las autoridades y miembros comunales, alejados de los alcances normativos del Artículo N° 149 del texto constitucional peruano.

Tercero, de la misma realidad práctica se extrae que las actividades informativas (*charlas y capacitaciones*) realizadas por el Poder Judicial han estado generando de alguna manera confusión y restricción a las funciones jurisdiccionales





escuetamente reconocidas en la vigente Constitución; esta es una práctica que desemboca en una creciente superposición de la jurisdicción ordinaria sobre la jurisdicción comunal acarreando un lento proceso de desvanecimiento de los usos y costumbres tradicionales que habían logrado desarrollar una justicia expeditiva y eficiente en la resolución de conflictos dentro de su circunscripción territorial.

Cuarto, ante el conflicto de ambos sistemas (*jurisdicción ordinario y comunal*) arribamos a la conclusión de que hace falta un modelo de coordinación mediante el cual se propicia la coexistencia dual de los usos y costumbres (*derecho ancestral*) simultáneamente con las normas contenidas en el marco legal constitucional; para ello se recurre al Derecho Comparado en busca de una visión pragmática específicamente a aquellos Estados que guardan semejantes patrones culturales (*diversidad cultural*) a los nuestros. En ese sentido, se tomó como referencia el *modelo de revisión iusfundamental con diálogo intercultural* de la República del Ecuador, basado en un intercambio cultural que permite el reconocimiento de las particularidades culturales de cada comunidad, por parte de la jurisdicción ordinaria al momento de resolver un caso que implique a un miembro o a la colectividad comunal.

Por último, sobre la base de todo lo desarrollado en el presente ensayo jurídico, arribamos a plantear una alternativa de solución teórica para el creciente desentendimiento entre las jurisdicciones estudiadas; esta consiste en impulsar desde el Poder Legislativo una legislación especial que contenga un modelo de coordinación (coexistencia) basado en el diálogo intercultural que de lugar a una convivencia equilibrada entre ambas jurisdicciones; este planteamiento teórico es compartido y respaldado por el exmagistrado del Tribunal Constitucional, Eloy Andrés Espinosa-Saldaña Barrera.

## **REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

Colmenares, R. (2006). El Derecho Consuetudinario Indígena en Centro y Sur América: El caso Venezuela. *Frónesis*, 13(3), 56-99. Recuperado en 15 de mayo de 2022, de [http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1315-62682006000300004&lng=es&tlng=es](http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-62682006000300004&lng=es&tlng=es).

Cueva, V. (8 de Febrero de 2017). *Repositorio Institucional de la Universidad Nacional del Altiplano*. Obtenido de Repositorio Institucional de la Universidad Nacional del Altiplano : <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/9564>

Eguren, F., del Castillo, L., Burneo, Z., & Wiener, E. (2009). Los derechos de propiedad sobre la tierra en las comunidades campesinas. *Economía y sociedad*, 71, 29-38. Obtenido de <https://cies.org.pe/sites/default/files/investigaciones/los-derechos-de-propiedad-sobre-la-tierra-en-las-comunidades-campesinas.pdf>

Flórez, D. (2010). Justicia Comunal en el Perú. (Cooperación Alemana al Desarrollo, Ed.). Perú: GTZ

Ledesma, M. (2008). Comentarios al Código Procesal Civil. Análisis artículo por artículo. Tomo I. Lima: Gaceta Jurídica.

Ministerio de Cultura . (Septiembre de 2014). *Biblioteca Virtual del Ministerio de Cultura*. Obtenido de Biblioteca Virtual del Ministerio de Cultura: <https://repositorio.cultura.gob.pe/handle/CULTURA/82>

Monroy, J. (1997). Introducción al proceso civil. Tomo I. Santa Fe de Bogotá: Temis.

Monroy, Juan (1993). «Los Principios Procesales en el Código Procesal Civil de 1992». En: THEMIS, Revista de Derecho, n. 25, pp. 35-48, Lima: PUCP.

Navarro, L. (24 de Septiembre de 2015 ). *Repositorio Institucional de la Universidad Nacional del Altiplano*. Obtenido de Repositorio Institucional de la Universidad Nacional del Altiplano : <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/2379>

Perez, L. V. (7 de agosto de 2018). *repositorio institucional UNA-PUNO*. Obtenido de file:///C:/Users/Hp/Downloads/Lizbeth\_Valenzuela\_Perez.pdf

Robles Mendoza, R. (2004). Tradición y modernidad en las comunidades campesinas. *Investigaciones sociales*, 8(12), 25-54. Obtenido de <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/sociales/article/view/6884/6092>



Ruiz Arias, J. H. (2021). Justicia Comunal - Ronnderil. Piura, Perú: Casa Editora "Piuranidad".

Tassara, O. (28 de Marzo de 2013). *Repositorio Digital de Tesis y Trabajos de Investigación PUCP*. Obtenido de Repositorio Digital de Tesis y Trabajos de Investigación PUCP:  
<https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/4575>

Ullaure., N. B. (3 de julio de 2021). *repositorio de la universidad nacional de Piura*. Obtenido de <file:///C:/Users/Hp/Downloads/DECP-CAL-ULL-2021.pdf>

Villena, V. J. (s.f.). Recuperado el 14 de mayo de 2022, de JURISDICCIÓN ORDINARIA Y JURISDICCIONES ESPECIALES:  
<http://www.geocities.ws/tdpcunmsm/proconst1.html>

**ANEXO**

**ANEXO N° 1: COMPARACIÓN DE LA JURISDICCIÓN  
 ORDINARIA Y COMUNAL**

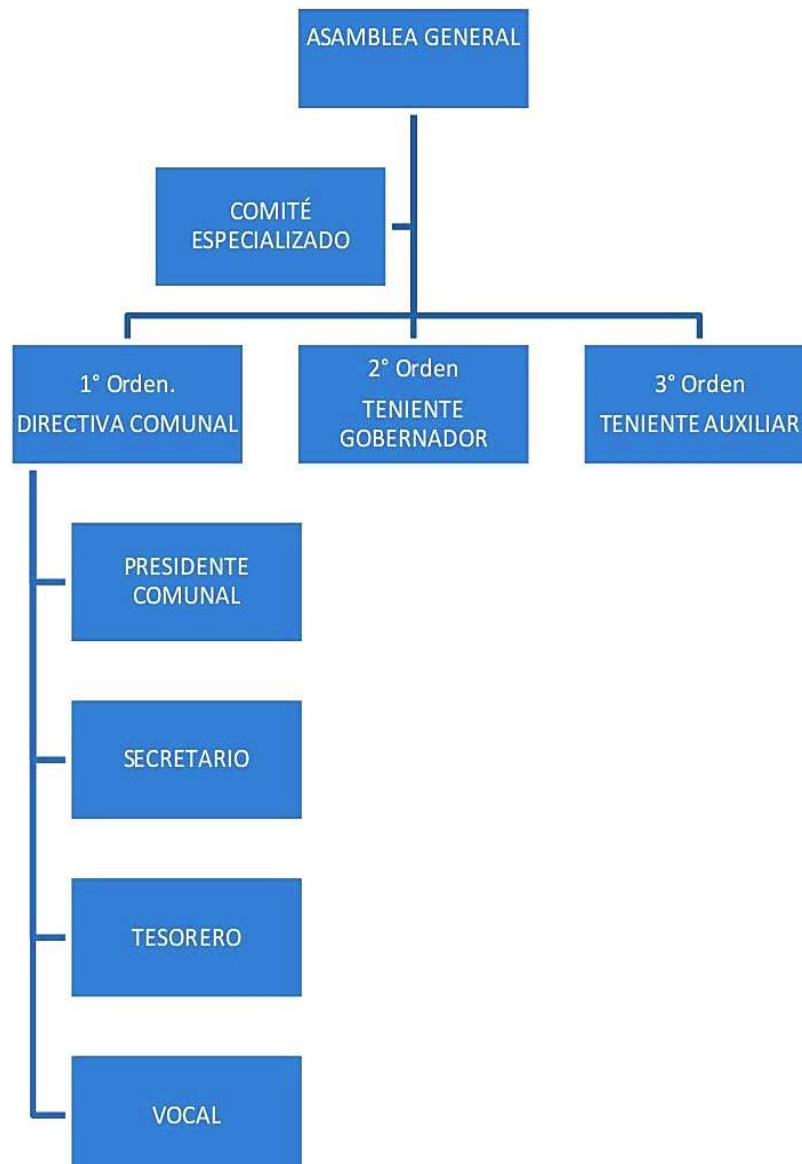
	<b>PRINCIPIOS RECTORES</b>	<b>ETAPAS DEL PROCESO</b>	<b>VENTAJAS</b>	<b>DESVENTAJA</b>
<b>JURISDICCIÓN ORDINARIA</b>	<p>Todos los principios mencionados en Artículo 139.- Principios de la Administración de Justicia.</p>	<p><u>MATERIA CIVIL:</u>            -Postulatoria            -Probatoria            -Decisoria            -Impugnatoria            - Ejecutoria</p> <p><u>MATERIA PENAL:</u>            -Investigación Preparatoria            -Etapa Intermedia            - Juzgamiento</p>	<p>Cuenta con una pluralidad de instancias.</p>	<p>La carga procesal, para las jurisdicciones sancionadoras.</p>
<b>JURISDICCIÓN COMUNAL</b>	<p>- Oralidad            -Inmediación            -Publicidad            - Contradicción</p>	<p>Tassara (2013) indica que los procedimientos y sanciones a conductas reprochables deben estar predeterminadas en las reglas internas de la comunidad. El procedimiento que se recoge es el siguiente:</p> <p>-Investigación            -Acusación            -Juzgamiento</p>	<p><u>INMEDIACIÓN:</u> En este principio los comuneros actúan todas las pruebas obtenidas, lo cual se lleva a cabo de manera oral, frente al testigo, perito. Es decir, el principio de oralidad conlleva a su vez que se aplique el principio de intermediación ya que aquí</p>	<p>1) No acepta, que el proceso tenga plazos establecidos.            2) No ser sancionado por una jurisdicción ordinaria.</p>

se evalúan las pruebas que son recogidas durante este proceso. Y sea resuelto los casos de manera inmediata sin plazos.

*Fig. N° 1 Elaboración propia*

## ANEXOS N°2: ORGANIZACIÓN DE LAS COMUNIDADES CAMPELINAS DEL DISTRITO DE POMATA

(específicamente de las Comunidades Campesinas: Ampatiri, Batalla, Huapaca Santiago, Iscuani, Jakehuaytahui, Lampa Chico, Sajo, Tambillo y Villa Santiago; y en los Centros Poblados: Buenavista Chacachaca, Chatuma, Llaquepa, Ticaraya y Tuquina)



*Fig. N° 2, fuente Ley N° 24656, Ley General de Comunidades Campesinas*

### ANEXO N° 3: CASOS CONCRETOS DESCRITOS

FECHA	CLASIFICACIÓN TEMÁTICA	HECHOS	DECISIÓN
2013	Violación Sexual	Una pareja de esposos vivía en una casa en la comunidad, el esposo se encontraba de viaje y la esposa había salido de su vivienda, lo cual fue aprovechado por dos integrantes de la comunidad para ocultarse en su cuarto específicamente debajo de la cama, al regreso de la señora los dos sujetos salieron de su escondite y empezaron a forcejear con la señora para luego después ejecutar su despreciable acto, a la llegada del esposo encontrándose con tan desagradable escena.	Acudió inmediatamente a las autoridades de la comunidad, para convocar a la Asamblea (máximo ente de la comunidad) e identificar a los culpables, esto por medio de la esposa, al ser identificados y dando cuenta de los hechos ocurridos se sancionó con la expulsión de la comunidad (máxima sanción), así que seguidamente procedieron a expulsarlos de la comunidad a ellos conjuntamente con sus familias en el estado en que se encontraban al momento de tomar esta decisión.
2014	Violencia familiar	Una pareja de esposos el marido agredió a la esposa dejándole lesiones considerables, por lo cual esta acudió a la comunidad, específicamente al Teniente Gobernador, el cual acudió en la ayuda de la agredida, para luego proceder.	Proceder con llevar al esposo a la junta de Tenientes Gobernadores, quienes después de una deliberación decidieron imponerle un castigo de tipo pecuniario (multa) estimado en un monto considerable para evitar la reincidencia, por esto se consideró la suma de S/ 1200 soles, que el agresor debía pagar en el acto, tendría que hacer todo lo posible para pagar ese mismo día la cuantiosa

			<p>suma, acudir a sus demás semejantes para prestarse en caso le faltase, la cuestión importante es que cancele en ese momento, es el elevado monto pecuniario como el apuro en la cancelación de la deuda contraída, lo que hace que el agresor no cometa los mismo actos contrarios a las reglas internas de la comunidad.</p>
--	--	--	--

*Fig. N° 3 Elaboración propia*



## ANEXOS N° 4: COMPARACIÓN CONSTITUCIÓN SOBRE LA JURISDICCIÓN COMUNAL; BOLIVIA- PERÚ

<b>COMPARACIÓN CONSTITUCIONAL</b>			
<b>Puntos de comparación</b>		Constitución Política del Perú de 1993	Reformas a la constitución política de la república de Bolivia de 1994.
<b>El estado reconoce pluriculturalidad de la nación o se define como tal</b>		<b>Art. 2</b> Todas las personas tienen derechos. <b>Inc. 19.</b> A su identidad étnica y cultural <b>El estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural.</b>	<b>Art. 1</b> Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la <b>pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico</b> , dentro del proceso integrador del país.
<b>Reconocimiento de la jurisdicción y derecho indígena o consuetudinario.</b>		<b>Art. 149.</b> <b>Las autoridades de las comunidades campesinas y nativas con el apoyo de las rondas campesinas, pueden ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario siempre que no violen los derechos fundamentales.</b> La ley establece las formas de coordinación de dicha jurisdicción especial con los juzgados de paz y con las demás instancias del poder judicial.	<b>Artículo 190.</b> Las naciones y pueblos indígena originario campesinos ejercerán sus funciones jurisdiccionales y de competencia a través de sus autoridades, y aplicarán sus principios, valores culturales normas y procedimientos propios.
<b>Derecho subjetivo</b>		La potestad de ejercer funciones jurisdiccionales y de aplicar el derecho consuetudinario	Potestad de ejercer función de administración y aplicación de normas propias, sus costumbres y procedimientos.
<b>Titular del derecho</b>		Comunidades campesinas y nativas en colaboración de las rondas campesinas y pueblos indígenas. Ratificado por la convención 169 OIT.	Comunidades campesinas y nativas y pueblos indígenas. Ratificado por la convención 169 OIT.

Competencia territorial	Dentro de su ámbito territorial: comunidades campesinas, nativas e indígenas.	Dentro de su ámbito territorial: comunidades campesinas e indígenas.
Límite	Que no violen: ✓ Los derechos fundamentales de la persona.	Que las costumbres y procedimientos no sean contrarios a: ✓ La constitución, y ✓ Leyes de la república.
Coordinación y compatibilización	Establece las formas de coordinación: ✓ De la jurisdicción especial con los juzgados de paz y con las demás instancias del poder judicial.	La Ley compatibilizará: ✓ Estas funciones de administración y aplicación de normas propias, con las atribuciones de los poderes del Estado.

*Fig. N° 4 Elaboración propia*

**ANEXOS N° 5: FOTOS DE LA PARTICIPACIÓN DEL GRUPO  
EN EL CABILDO (REUNIÓN DE AUTORIDADES  
COMUNALES) DEL CENTRO POBLADO DE BUENA VISTA-  
CHACACHACA, EN FECHA 12 DE MAYO DEL 2022**



*Fig. N° 5 Elaboración propia*



*Fig. N° 6 Elaboración propia*



*Fig. N° 7 Elaboración propia*



*Fig. N° 8 Elaboración propia*



*Fig. N° 9 Elaboración propia*



*Fig. N° 10 Elaboración propia*

## ANEXO N° 6 : GLOSARIO DE TÉRMINOS

A continuación, se enlistarán y definirán algunos términos significativos del presente ensayo jurídico, basándonos en la Real Academia Española (RAE).

- 1.- COEXISTENCIA:** Existencia de una persona o de una cosa a la vez que otra u otras.
- 2.- CONSTITUCIONAL:** Pertenciente o relativo a la Constitución de un Estado.
- 3.- COSTUMBRE:** Costumbre o práctica tradicional de una colectividad o de un lugar.
- 4.- CULTURA:** Conjunto de modos de vida y costumbres, conocimientos y grado de desarrollo artístico, científico, industrial, en una época, grupo social, etc.
- 5.- DERECHO COMPARADO:** Es una técnica para estudiar el Derecho, caracterizada por contrastar instituciones o figuras jurídicas de distintos ordenamientos con el fin de profundizar en el conocimiento del ordenamiento propio.
- 6.- DIVERSIDAD CULTURAL:** Multiplicidad de formas en que se manifiestan las culturas de los grupos y sociedades. Estas expresiones se transmiten dentro de los grupos y sociedades y también entre ellos.
- 7.- FÁCTICO:** Fundamentado en hechos o limitado a ellos, en oposición a teórico o imaginario.
- 8.- IDENTIDAD:** Conjunto de rasgos propios de un individuo o de una colectividad que los caracterizan frente a los demás.
- 9.- INTERNALIZACIÓN:** Incorporar a la propia manera de ser, de pensar y de sentir, ideas o acciones ajenas, generalmente positivas.
- 10.- PRINCIPIO:** Norma o idea fundamental que rige el pensamiento o la conducta.

**11.- SANCIÓN:** Pena que una ley o un reglamento establece para sus infractores.

**12.- SUPERPOSICIÓN:** Acto y efecto de superponer (Añadir algo o ponerlo encima de otra cosa).

En cuanto a la significación de las palabras tradicionales trataremos a continuación de definir dichas nociones.

**13.- CARPA:** Es un sombrero utilizado por las autoridades comunales cotidianamente, este objeto representa la protección que deben ejercer dichas autoridades respecto a los miembros de la comunidad en tiempos de lluvia, es decir, para la protección de la lluvia para los cultivos.

**14.- WALLQEPA (CHUSPA):** Se trata de un objeto con forma rectangular y multicolor con unas bolitas de lana colgadas en la parte inferior, en las cuales predominan tres colores (rojo, blanco y verde); estas denominadas *achu* (fruto) en los cuales el rojo representa conflicto, el blanco la paz y el verde el cultivo.

**15.- URPO:** Es parte de la vestimenta tradicional de las autoridades comunales, se trata de un poncho de color negro que simboliza la nube.

**16.- URCO:** Es parte de la vestimenta ancestral femenina (esposa de las autoridades comunales), de las *Jach'amamas*.

**16.- VARA:** Se trata de un objeto elaborado del cuero de animales vacunos, además unos adornos metálicos con figuras ancestrales. Este es un objeto que representa la autoridad, el respeto y el poder para con las personas elegidas anualmente como autoridades; implica la investidura de una autoridad religiosa, agraria, justicia y otros.

## **ENLACE DEL VIDEO, CARPETA DRIVE**

- <https://drive.google.com/drive/folders/1Yzq1iFkS80IvXEULoaPurgE426tVIbbN>

## EL DERECHO DESDE LA MIRADA DE LA COMUNIDAD DE CARANCAS

### AUTORES:

*Paredes Ponce, Dyanna Solange  
Flores Mamani, Rosario  
Incahuanaco Yucra, Liliam Pilar*

### RESUMEN

El presente ensayo tiene por finalidad abarcar el derecho comunal o comunitario desde una perspectiva del pluralismo jurídico en la Comunidad Campesina de Carancas del distrito de Desagüadero, para ello se analizará las diversas manifestaciones en sus usos y costumbres que recogimos en las variadas entrevistas realizadas a sus miembros de la comunidad. Estas que denotarán a su vez una coexistencia entre el sistema de resolución de conflictos que usa la comunidad con el sistema de justicia ordinario u estatal, esto debido a que su propia estructura, su jerarquización, así como, sus valores que sustentan los principios bases del pluralismo jurídico lo permiten. Finalmente, la presente investigación concluye que en la Comunidad Campesina de Carancas es completamente viable la convivencia armoniosa entre ambos sistemas de justicia en un marco de respeto, valoración y reconocimiento de la autonomía de la comunidad.

### ABSTRACT.

The purpose of this essay is to cover communal or community law from a legal pluralism perspective in the Carancas Peasant Community of the Desagüadero district, for which the various manifestations in their uses and customs that we collected in the various interviews conducted with their members will be analyzed. community members. These that will denote in turn a coexistence between the conflict resolution system used by the community with the ordinary or state justice system, this due to the fact that its own structure, its hierarchy, as well as its values that support the basic principles of the legal pluralism allow it. Finally, the present investigation concludes that in the Peasant Community of Carancas,





harmonious coexistence between both justice systems is completely viable in a framework of respect, appreciation and recognition of the autonomy of the community.

### **INTRODUCCIÓN.**

Partiremos el presente ensayo tocando los principales principios que sustentan al pluralismo jurídico, iniciando con el principio de la subjetividad, este nos ayudará a entendernos a nosotros mismos, ser críticos no solo desde un fuero externo sino reflexionar desde lo más profundo de nuestros saberes, pues es el punto de partida para reconocer esa diversidad cultural del que somos parte y que da pie también a hablar sobre otros principios como el de la decolonialidad, ya que luego de aceptar lo que somos podremos visibilizar las luchas que siempre tuvimos en aras de romper paradigmas, manteniendo nuestras costumbres, manteniendo en nuestras prácticas sociales nuestros ritos y demás quehaceres culturales.

Seguidamente si hablamos sobre el principio de interculturalidad, como entendimos de nuestra visita a la Comunidad campesina de Carancas, hablar de usos y costumbres no se limita a explicar su forma de vestir o forma de hablar, sino es un todo que abarca cada aspecto en los que los comuneros se interrelacionan que bien pueden ser expresados en sus danzas, sus fiestas, su participación frente a la sociedad, su forma de resolución de conflictos, entre otros. Por otro lado, si hablamos de otredad debemos apuntar que el Estado debe respetar las tradiciones locales y derechos consuetudinarios de las comunidades, entender esta realidad que contiene a una diversidad sociocultural sin perder de vista la función social del derecho.

Asimismo, en la presente investigación que estamos realizando, según el artículo 149 de la Constitución Política vigente, las autoridades de las comunidades campesinas pueden aplicar justicia a sus tierras y utilizar sus propias normas conocidas como derecho consuetudinario, no se puede negar que la importancia de la justicia comunal ha sido reflejada y reconocida por el ordenamiento jurídico constitucional desde que fue "constitucional", y esto lo podemos ver en la

Comunidad de Carancas, de como ellos resuelven sus conflictos, tales como cuestiones de tierras, abigeato y problemas matrimoniales.

Por ello es que en este marco es importante conocer el proceso de elección que se desarrolla para elegir a sus autoridades que representaran a la comunidad, las cuales dotaran de diversas facultades como es la de solucionar conflictos, radica en ello una diferencia enorme entre en derecho ordinario debido a que en este ámbito en las comunidades la solución de conflictos se desarrolla en un menor tiempo.

La organización social propia de la Comunidad de Carancas se da a través de sus autoridades comunales teniendo en la cúspide a la Asamblea General, posteriormente al presidente y su cuerpo directivo, más abajo están los tenientes gobernadores, después los patronatos y teniendo como base a los propios comuneros. Cabe resaltar que se la figura del patronato implica que un comunero necesariamente debe iniciar con ese cargo antes de asumir otros cargos superiores como autoridad, dentro de la Comunidad.

### **LA SUBJETIVIDAD EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE CARANCAS**

Como uno de los principios que sustentan el pluralismo jurídico, la subjetividad es entendida como aquella forma de pensar, sentir o actuar, esa conciencia de la persona en sí misma tiene un alcance mucho más amplio de lo que se podría pensar, pues abarca también la capacidad de interactuar puesto que de esta interacción cada persona va construyendo en su fuero interno sus propias peculiaridades.

Alude la subjetividad, en todo caso al aspecto interno de cada persona, dentro del cual se verá si este está ya definido o todavía es inconsistente y es que será esa misma inconsistencia la que finalmente nos lleva a muchos a sentir vergüenza de reconocernos a nosotros mismos y al entorno en el que hemos crecido. Se genera entonces esos sentimientos contradictorios en el sujeto donde por una parte quiere pertenecer a la cultura mayoritaria, a la cultura si se le puede decir dominante y, por otro lado, también en lo más profundo la rechaza hasta incluso

puede despreciarla en tanto afecte sus propias cosmovisiones sobre sus costumbres.

Esa subjetividad inconsistente en extremo no está bien pues generamos situaciones asimétricas, generamos más desigualdad cuando lo que se quiere es poder entendernos de manera igualitaria, sin que nadie se sienta más que el otro.

Esta práctica es bien entendida por los miembros de la Comunidad Campesina de Carancas, que, bajo la práctica de sus propias costumbres han fortalecido los comuneros ese trabajo sobre sí mismos de manera constante, teniendo así un sentido no solo de identidad sino también de personalidad que los hacen partícipes en diversas manifestaciones culturales con otras culturas con las que mantienen interrelación. Ya sea frente a otras comunidades campesinas, frente al distrito, frente al gobierno central, u otros.

Desde el comunero más antiguo hasta aquel niño que estudia en la Institución Inicial que tiene la comunidad se reconocen como parte de la Comunidad Campesina de Carancas y se sienten orgullosos de serlo. Con fuertes afirmaciones en señalar lo que uno es.

### **LA OTREDAD EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE CARANCAS**

Cuando las personas que pertenecen a culturas diversas se reconocen entre sí como iguales, se ponen en el lugar de ellos y generan relaciones interpersonales de respeto, solidaridad, empatía y equidad valorando la forma de ser, pensar y sentir del otro.

Como señala Espezúa Salmón (2014): “la otredad es constitutiva a nosotros mismos, sin el otro no hay convivencia ni vida social posible” (p. 44). Por ello, esas condiciones óptimas de equidad, por ejemplo, se expresan en el caso de las mujeres de la Comunidad Campesina de Carancas a partir de las condiciones igualitarias de acceso a diferentes cargos dentro de la Comunidad.

Lo antes mencionado es respaldado por el señor Ricardo Yujra, presidente actual de la Comunidad Campesina de Carancas, ya que gracias a la entrevista realizada

se confirmó que en la última elección se tuvo que integrar a dos mujeres dentro de la Junta Directiva de la comunidad. Señaló expresamente lo siguiente:

*"Mayormente en las Comunidades ejercen los cargos, el año pasado salió una Ley, que la Junta Directiva tiene que integrar dos señoras. Sino Registros Públicos rebota, por ejemplo, en el caso del Fiscal ganó el esposo y hemos tenido que cambiar a la esposa, igual en el caso del vocal. La comunidad puede ser dirigida por señoras, estamos en eso."*

Es por ello que dentro de la Comunidad Campesina de Carancas se respira un aire de integración, unidad y fraternidad. Lo que demuestra que existe una otredad óptima entre sus miembros.

### **EL COLONIALISMO Y DECOLONIALISMO EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE CARANCAS**

Dentro de la sociedad en la que habitamos actualmente existe un síndrome, si se le puede llamar así de rechazo a la condición originaria étnica de las personas o de grupos de personas. Es decir, un síndrome colonial de aquellos quienes creen pertenecer a una clase criolla cuando en realidad simplemente se sienten avergonzados de cualquier acercamiento o siquiera comparación en relación a su origen étnico.

Aquello incluso se puede analizar y decir que es generada por una falta de identidad con sus propias culturas, con sus propios usos y costumbres, y que el hecho de no vislumbrar ello provoca una débil dignidad de esa persona o grupo de personas tanto social como individual. Todo esto si es fortalecido en conjunto fortalecerá el carácter nación de nuestro país.

La Comunidad de Carancas, en su dinámica social ha superado y por mucho este síndrome, el síndrome del colonialismo, esto a razón que pese a que en su historia como Comunidad Campesina como relata el Señor Roberto Flores Flores, uno de los comuneros más antiguos de la comunidad, en la entrevista realizada in situ por el equipo de trabajo, menciona que:

*"Cuando llegaron los españoles, empezaron a traer los Santos, en uno de esos trajeron a la Virgen de Asunción, del cual parece nació el nombre de Carancas. Eso en los mismos documentos dice: Finca Carancas, pues toda la comunidad había sido hacienda.*

*Y, más bien es que fue mediante las luchas que siguieron los comuneros que lograron en procesos judiciales vencer a los terratenientes y así formar la Comunidad de Carancas"*

Ello denota que pese a la presencia colonial que en un momento histórico acompañó a lo que hoy conocemos como la Comunidad Campesina de Carancas, durante el desarrollo social de los hoy comuneros que la habitaban mantuvieron desde tiempos inmemoriales su identidad, su cultura, sus usos y costumbres que luego de tantos años perviven en diversas manifestaciones, como su danza más representativa, la danza del Luk'i Pankara, otra manifestación la encontramos en su lengua, que es el aymara, las lenguas cabe mencionar son también herramientas fundamentales que nos permiten desligarnos por completo de aquella sumisión del poder colonial, manteniendo nuestra memoria de lo que fuimos, somos y seguiremos siendo. Mantener viva nuestra voz en nuestro propio lenguaje es también un instrumento de liberación e independencia cultural, que nos permite identificarnos y reconocernos como parte de un grupo social, étnico o cultural determinado.

Por otro lado, la discriminación al ser un factor de origen colonial, se ve acompañada de elementos como la violencia o molestia irracional, cuestión peculiar puesto que en la Comunidad de Carancas la interrelación entre sus miembros es de solidaridad, respeto, equidad, gratitud y laboriosidad. Sobre ello la participación de la comunidad con otros sectores como mismo Desagüadero u otras comunidades de zona norte es más bien de un diálogo intercultural.

Una práctica donde todos nos sintamos escuchados al expresarnos mediante el diálogo intercultural que permite entendernos de manera igualitaria, sin que nadie se sienta más que el otro y donde tampoco el otro se sienta inferior en relación a su interlocutor.

Son entonces, éstas las bases del pluralismo jurídico en la Comunidad Campesina de Carancas, a su vez, es menester señalar lo que Espezuía Salmón (2008) menciona sobre la decolonialidad, que este principio: "significa afirmar y fortalecer lo propio, lo que nos hace distintos, el pensamiento otro que, históricamente ha sido negado por la colonialidad" (p. 100). Y, que es precisamente lo que mantiene a esta comunidad en unidad frente a todos sus procesos de cambio.

## **LA INTERCULTURALIDAD EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE CARANCAS**

Una forma de luchar contra la desigualdad que tenemos es precisamente trabajando sobre la base de la interculturalidad pues con esta superaríamos las asimetrías, las exclusiones o diferencias que en muchas ocasiones nos convierten en nuestros propios enemigos, cuando en realidad somos todos parte de una misma nación. Esa falta de empatía es lo que podemos vencer con la interculturalidad.

Por consiguiente, la sola existencia de la Comunidad Campesina de Carancas con todos sus usos y costumbres fundamentan esa presencia de diversidad cultural, al existir diversidad cultural la interculturalidad se asocia con la convivencia en respeto entre dos o más culturas que convergen.

En ese sentido, luego de las variadas entrevistas realizadas a sus miembros denotamos que sí existe un espacio de coexistencia entre el distrito de Desagüadero con la comunidad, pues preliminarmente esta buena manifestación de interculturalidad se da en el reconocimiento de la forma en la que solucionan sus conflictos internos dentro de la comunidad puesto que para resolver aquellos casos más gravosos se recurre a las Instituciones Estatales presentes en el Distrito.

Y, en todo caso la justicia comunitaria que ejercen va de la mano con la Justicia Estatal generando una convergencia de sistemas de resolución de conflicto con cierto grado de relación, pues en algún punto o bajo alguna circunstancia llegan a comunicarse, respetando la autonomía de la Comunidad Campesina. Puesto,

que la comunidad desarrolla su sistema de justicia bajo el principio valor del respeto, en búsqueda de lograr la buena convivencia dentro de la comunidad.

Bajo este escenario de interculturalidad resaltan todos los principios y valores en los que se sustentan esta diversidad de culturas, esta a su vez es amplia y puede llegar abarcar otros ámbitos como el de salud y educación haciéndose así en conjunto una obligación del Estado para responder a estas exigencias claro está en busca de cumplir sus fines como Estado de equidad, igualdad y justicia.

Al respecto como señala Arce Mantilla (2022):

El Estado a través de los jueces debe reconocer los métodos de resolución de conflictos de los indígenas incorporar a las normas vigentes de las instituciones jurídicas para que contemplen la diversidad y así hace respetar el principio de igualdad y finalmente modular la legislación para la inclusión de los indígenas en la administración de justicia (p. 273).

Entonces, si en la Comunidad Campesina de Carancas se presentase un caso no tan gravoso, que pueda resolverse de manera interna y se plasme finalmente en un Acta con la decisión acordada esta debe ser respetada por la justicia o la Administración de Justicia ordinaria, en aras del respeto a la interculturalidad de las Comunidades Campesina y los Pueblos Indígenas.

### **COMPETENCIAS DE LAS COMUNIDADES SOBRE CASOS CONCRETOS**

El mérito del pluralismo jurídico es, crear una conciencia pluralista, a través de unificación entre el monismo jurídico y justicia comunitaria, obteniendo una justicia plural, que es mejor garantía para una sociedad plural, según señalan Espezúa Salmón y Casazola Ccama (2019):

Porque permite una mejor interpretación y comprensión de la complejidad de los actuales acontecimientos que tanto la globalización y el neoliberalismo está provocando en el Derecho y porque en su visión emancipadora el Derecho puede ser un instrumento al servicio de los colectivos más desprotegidos y más vulnerables (p. 39).

Consolidando una nueva forma o criterio de explicar viendo nuestra realidad social, así poder implementar nuevos derechos que son legitimados por prácticas autónomas colectivas.

Al respecto nos dice Wolkmer (2018):

Naturalmente que el pluralismo jurídico tiene el mérito de demostrar de modo amplio, por un lado, la fuerza y la autenticidad práctico-teórica de múltiples manifestaciones normativas no estatales originadas por los más diversos sectores de la estructura social; y, por otro lado, la revelación de toda una rica producción legal informal e insurgente a partir de condiciones materiales, luchas sociales y contradicciones clasistas o interclasistas (p. 195).

Entonces, el pluralismo jurídico busca comprender en un cambio, creando una comprensión mutua entre nosotros, construyendo una sociedad comunicativa, empezando por uno mismo con una interrelación y valorización de sociocultural que nos permita entender la igualdad, y con ello lograr el cambio de la realidad del país, asimismo superando las desigualdades, motivos para lograr el reconocimiento y protección de la justicia comunal.

Como podemos ver, no existe un único modelo o experiencia paradigmática de justicia comunitaria, existen tantos como comunidades campesinas y nativas. Sin embargo, todos comparten un conjunto de características y elementos, algunos de los cuales están consagrados en el artículo 149 de la Constitución Política.

Según el artículo 149 de la constitución política vigente las autoridades de las comunidades campesinas pueden aplicar justicia a sus tierras y utilizar sus propias normas conocidas como derecho consuetudinario. Estas normas se mantienen vigentes y vigentes mientras no vulneren o pongan en peligro los derechos fundamentales consagrados en la Constitución. Es cierto que el poder de la ciudad ejercido por los gobiernos de las sociedades campesinas no estaba fuera de la comunidad campesina, sino que estaba incorporado a la estructura de la comunidad campesina y, por lo tanto, estaba sujeto a las normas. La comunidad agraria dominaba.



No podemos dejar de reconocer, que la importancia de la justicia comunal, ha quedado plasmada y reconocida por el ordenamiento jurídico constitucional, desde el momento en que ésta ha sido "constitucionalizada". Esto significa, que la justicia comunal forma parte de la constitución básica del Estado Peruano. La consecuencia de ello, es que no se le puede desconocer o disolver vía legislativa. En otras palabras, la justicia comunal ha sido reconocida por el constituyente, como uno de los elementos constitutivos del Estado peruano.

Como hemos podido presenciar, lo que pasa en la Comunidad de Carancas, en su forma de administrar justicia, como nos explicó el directivo de la comunidad el Señor Roberto Flores Flores, en la entrevista que hemos realizado como grupo nos menciona que:

*"La forma de solucionar conflictos en nuestra comunidad de Carancas, como los problemas de terreno, robo ganado, problemas conyugales puede absolverse en primera instancia al directivo del sector, luego si no es absuelta aquí pasa al salón comunal, si no se absuelve pasa a la asamblea general, en donde ya se tiene plasmado las sanciones y las multas y de acuerdo a eso se sanción, primeramente es la llamada de atención, y si no respeta la llamada de atención se le realiza una multa y si no funciona se le incauta el terreno por un tiempo determinado."*

Como nos relató el Señor Roberto Flores Flores en concordancia con lo que señala la Ley General de Comunidades Ley N° 24656 en su artículo 4, las Comunidades Campesinas son competentes para:

1. Solucionar los problemas de terreno, robo de ganado, problemas conyugales.
2. Formular y ejecutar sus planes de desarrollo integral: agropecuario, artesanal e industrial, promoviendo la participación de los comuneros.
3. Regular el acceso al uso de la tierra y otros recursos por parte de sus miembros.
4. Promover la forestación y reforestación en tierras de aptitud forestal.

5. Organizar el régimen de trabajo de sus miembros para actividades comunales y familiares que contribuyan al mejor aprovechamiento de su patrimonio.
6. Centralizar y concertar con organismos públicos y privados, los servicios de apoyo a la producción y otros, que requieran sus miembros.
7. Promover, coordinar y apoyar el desarrollo de actividades y festividades cívicas, culturales, religiosas, sociales y otras que respondan a valores, usos, costumbres y tradiciones que les son propias.

Se ha podido denotar además a través de las entrevistas realizadas y mediante un análisis de las mismas que en la comunidad existe una coexistencia del derecho occidental y su forma de administrar justicia esto debido a que ante el surgimiento de algunos conflictos como el de violación, homicidios y demás (delitos fuertes o graves), se considera que en dichas circunstancias las autoridades comunales no son competentes debido a que se afectaría derechos fundamentales, por ende, no consideran tener la capacidad para poder juzgar y decidir la sanción que tendría el sujeto agresor.

Ante dicha situación las autoridades comunales derivan estos casos a la "justicia del Estado", es decir, la policía, esto porque se tiene temor al derecho ordinario, es decir si en el hipotético caso la comunidad a través de las autoridades resuelve y sancionan al agresor mediante su justicia, esto quizá afecte a la víctima en vista a que no se tiene el debido conocimiento y un debido proceso para resolverlo.

Además, se observa que de manera somera los comuneros tienen el conocimiento de la existencia de un derecho ordinario "justicia del Estado", en consecuencia, se tendría presente de manera general aquellos delitos considerados como graves, ante dicho conocimiento genérico es que se podría trazar un límite a sus competencias para la resolución de conflictos como una comunidad y además trazar un eje para diferenciar las situaciones leves o graves.

### **EL PROCESO DE ELECCIÓN DE AUTORIDADES COMUNALES Y SU ESTRUCTURA JERÁRQUICA**

La Comunidad Campesina de Carancas del distrito de Desagüadero se encuentra plenamente organizada y representada por sus autoridades elegidas en un proceso electoral dentro de la comunidad.

Ahora bien, el desarrollo de este proceso electoral en la mencionada comunidad se sustenta en la elección del presidente comunal y su cuerpo directivo, tenientes gobernadores y patronatos, esto a través de los votos emitidos por los comuneros calificados que lo conforman.

Faltando tres meses para culminar el periodo de las autoridades tales como; directiva comunal (periodo de cargo 2 años), tenientes gobernadores (periodo de cargo 1 año), patronatos APAFA (periodo de cargo 1 año), serán sometidas al proceso que disponga el comité electoral, este elegido mediante una Asamblea General, teniendo 45 días hábiles contando desde el momento del nombramiento para poder desarrollarlo, dentro de ese periodo dicho comité realizara diversas diligencias esto a través de asambleas comunales y demás.

Llegado el día central del proceso de elección del presidente comunal y su cuerpo directivo, el comité electoral inicia a las 8 a.m. con la instalación de dos mesas, una de ellas es para verificar el padrón, para posteriormente renovarla y dar cumplimiento a lo dispuesto por el registro público y en la otra mesa se desarrolla el sufragio, este proceso culmina a las 4 p.m. Consecuentemente se pasará al proceso de escrutinio (conteo) de los votos emitidos, esto se desarrollará con presencia de los personeros de cada candidato y por último se publicará los resultados.

Por otro lado, se tiene la elección de los tenientes gobernadores lo cuales, previamente tuvieron que ejercer el cargo de directivo comunal y patronatos, es decir debe contar con dichos cargos previos culminados para poder ser elegido como un teniente gobernador de la comunidad.

La elección se desarrolla en una asamblea a mano alzada, es importante resaltar que cada teniente gobernador debe ser elegido de un sector distinto, es decir que por cada sector se debe elegir a un teniente gobernador.

## **ESTRUCTURA JERÁRQUICA DE LAS AUTORIDADES COMUNALES**

### **Asamblea Comunal**

La Asamblea Comunal es la máxima autoridad en ella, que ostenta de competencias muy importantes, estos amparados en los usos y costumbres, los mismos que no vulneran los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Perú.

Está conformada por el presidente de la comunidad y su cuerpo directivo, los tenientes gobernadores, los patronatos y por último los comuneros y comuneras calificadas.

### **El presidente de la comunidad y su directiva**

Como se expuso párrafos arriba una vez elegidos el presidente de la comunidad y su cuerpo directivo, estos ejecutan los acuerdos tomados en la asamblea, por lo que son un órgano ejecutor.

Está conformado por el presidente de la comunidad, vicepresidente, secretario, tesorero, vocal y fiscal.

### **Los tenientes gobernadores**

Los tenientes gobernadores cumplen la función de fiscalizar todos los actuados de la directiva comunal, los mismos cuentan con voz y voto en las reuniones realizadas entre autoridades.

### **Los patronatos comunales (miembros de APAFA)**

Es un órgano de apoyo, que cuenta con voz y voto en la asamblea, aniversario y otras actividades.

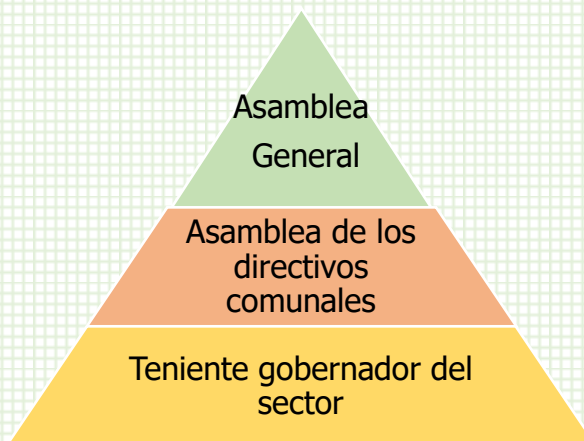
### **Los comuneros**

Son todos aquellos que hayan cumplido sus cargos o servicios en la comunidad y poseedores de una parte del terreno comunal.

### **El proceso de solución de conflictos en la Comunidad de Carancas**

Los conflictos mayormente suscitados son por linderos, robo de animales (abigeato), infidelidad de acuerdo a la gravedad, gresca entre comuneros entre otros conflictos leves. Por ello, es menester mencionar que la directiva comunal no cuenta con facultades de absolver conflictos de gravedad como, por ejemplo; violaciones, homicidios, etc.

El proceso de solución de conflictos se puede cotejar con el principio de pluralidad de instancias el cual es aplicado en el derecho ordinario, es decir, en el mismo sentido que este derecho positivado, en la Comunidad de Carancas cuenta con sus instancias para la resolución de un conflicto.



En primer lugar ante el surgimiento de un conflicto, el afectado se va a demandar ante el teniente gobernador de su sector, si este resultare insuficiente, se pasa es segundo lugar, a la asamblea de pura autoridades, es decir a una reunión conformada por el

presidente comunal, tenientes gobernadores y patronatos, si en dicho momento no se resuelve el conflicto, esto pasa en tercer lugar, a una asamblea general, con la conformación de las autoridades que conocieron el caso en estas dos instancias aunado a ellos los comuneros y comuneras calificados, en tal momento se solucionará el conflicto, cuya decisión adoptada, es trascrita al acta comunal, se debe tener en cuenta que durante todo ese proceso se tiene diferentes niveles de multa.

Conforme se expuso líneas arriba se denota tres instancias primero, el teniente gobernador del sector; segundo, las autoridades comunales y por último la Asamblea General.

### CONCLUSIONES.

Primero, que el derecho no se dinamiza de contenido en espacios donde existe mucho componente originario, en Puno, por ejemplo, así como la Comunidad



Campesina de Carancas que está en el distrito de Desaguadero existen otras 1302 comunidades a lo largo de nuestra región, esta realidad exige el diálogo, pero no cualquier tipo de diálogo, sino un diálogo horizontal que verse sobre las bases de la decolonialidad, la interculturalidad, entre otros principios que son finalmente temas que nos permiten ayudar a construir un verdadero pluralismo jurídico en nuestro país. Así pues, el panorama de todo el trabajo desarrollado fue robustecido con la realidad práctica de las situaciones, relaciones en una comunidad campesina de Desaguadero, donde la justicia en la resolución de conflictos no es un tema ajeno de ellos, pues defiende su sistema de justicia en aplicación del derecho consuetudinario.

Segundo, No se puede dejar de advertir que la importancia de la justicia comunal ha sido demostrada y reconocida por el ordenamiento jurídico constitucional, desde que fue "constitucional". A diferencia de ella, la justicia comunitaria a pesar de sus límites y sus reprobables excesos, constituye una salida democrática, organizada y respetuosa de los derechos humanos de la población, como lo podemos ver en la Comunidad Campesina de Carancas. En la comunidad campesina de Carancas existe una coexistencia del derecho occidental y su forma de administrar justicia esto debido a que ante el surgimiento de algunos conflictos como el de violación, homicidios, terrenos y demás delitos fuertes, se considera que en dichas circunstancias las autoridades comunales no son competentes debido a que se afectaría derechos fundamentales, por ende, no tendrían la capacidad para poder juzgar y decidir la sanción que tendría el sujeto agresor.

Otro punto importante es hablar sobre los patronatos como parte de la estructura jerárquica de la comunidad, la cual es una figura innovativa que se ha podido observar debido a que este es un cargo otorgado por la asamblea comunal con la finalidad de preparar a dichas personas para que puedan acceder a un cargo más grande dentro de la comunidad, es decir que para acceder a cargos directivos se requiere previamente haber realizado el cargo de patronato.

Finalmente, cabe señalar que en la Comunidad de Carancas se respeta a las autoridades debido a que están fueron elegidas mediante democracia. Además, se ha podido conocer la estructura jerárquica de la comunidad y el respeto que



ello merece en virtud de sus usos y costumbres, aunado a ello se advierte el principio de pluralidad de instancias para la solución de conflictos surgidos dentro de ella, por lo que se observa una coexistencia entre el derecho ordinario y la forma de justicia aplicada en dicha comunidad, esto debido al respeto de los derechos fundamentales y el conocimiento general que se tiene del derecho ordinario.

### REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

- Arce Mantilla, L. (2022 ). Alba, Oscar; Arce Mantilla, Luis; Sánchez Castañeda, Alfredo; Castro, Sergio; Céspedes, Guido; Cordero, Amparo et al. En P. J. Interculturalidad, *Pluralismo Jurídico e Interculturalidad* (págs. 269-276). Sucre: Comisión de Justicia de la Asamblea Constituyente.
- Espezúa Salmón, B. (2008). *La Protección de la Dignidad Humana (Principio y Derecho Constitucional exigible)*. Arequipa: Editorial Adrus S.R.L.
- Espezúa Salmón, B. (2014). ¿Pluralismo o Neo-constitucionalismo? ensayando un Estado y un derecho nuevo. *Pluralidades Revista para el debate intercultural*, 36-52. Obtenido de Pluralidades Revista para el debate intercultural.
- Espezúa Salmón, B. y Casazola Ccama, J. (2019). *Pluralismo Jurídico*. Puno: Zela.
- Wolkmer, C. A. (2018). *Pluralismo Jurídico Fundamentos de una Cultura del Derecho*. Colombia: DYKINSON.

## ANEXOS.

A. Fotografías en la entrevista con el Presidente de la Comunidad (Señor Ricardo Yujra).







B. Fotografías en la entrevista con el Ex – Directivo de la Comunidad (Señor Ruso Hiraldo Flores Quispe).



C. Fotografías en entrevista con el comunero antiguo de la Comunidad (Señor Roberto Flores Flores).





D. Fotografías del equipo de trabajo en las “casitas calientes” (proyecto del Estado en la Comunidad).



E. Fotografía en la Casa ancestral y típica de la comunidad.



F. Fotografía con el presidente de la comunidad en el trabajo arduo de cosecha y el único tractor que trabaja para toda la comunidad.



G. Fotografía en la casa comunal de Carancas.



H. Modelo de entrevista usado con los miembros de la Comunidad Campesina de Carancas.



## UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO - PUNO

Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas  
Escuela profesional de Derecho



**ENTREVISTA:** Tipo de preguntas – Preguntas abiertas.

**Curso:** Pluralismo y Derecho de las minorías.

**Objetivo 1:** Conocer el desarrollo social de la Comunidad Campesina de Carancas, en el Distrito de Desaguadero.

**Objetivo 2:** Reconocer su forma de solución de conflictos.

**Lugar de la entrevista:** Carancas – Desaguadero.

### Nombres de los entrevistadores:

1. Flores Mamani Rosario
2. Paredes Ponce Dyanna Solange
3. Incahuanaco Yucra Liliam Pilar
4. Machaca Condori John Anthony

### Preguntas planteadas:

1. ¿Cuál es el propósito de la Comunidad, es decir, para que se crea y cuál es su rol participativo dentro del Distrito de Desaguadero?
2. ¿Cuál es forma de organización dentro de su Comunidad? ¿Cómo están repartidas las funciones? ¿Cuál es la forma de sus procesos electorales?
3. ¿Cuál es el rol de la mujer comunera dentro de la Comunidad? ¿Es capaz de asumir cargos?
4. ¿Bajo qué normas o reglamentos se conduce la Comunidad?
5. ¿Cómo es el sistema de justicia o cómo resuelven sus conflictos internos?
6. ¿Existe o alguna vez existió algún conflicto social o socio ambiental entre su Comunidad con otras comunidades? ¿Cómo se resolvió?

7. ¿Existe o alguna vez existió algún conflicto social o socio ambiental entre su Comunidad con los Gobiernos Locales o el Gobierno Regional? ¿Cómo se resolvió?
8. ¿Cuáles son los motivos por las cuales usted cree que la justicia consuetudinaria o comunal resulta ser más efectiva que la justicia estatal o positiva?
9. ¿Cree usted que Estado se preocupa por la situación de las Comunidades Campesinas? ¿Qué hizo el Estado por su Comunidad en los últimos cinco años?
10. ¿Cómo pasó su Comunidad el contexto pandémico causado por la presencia del COVID-19? ¿Hubo algún fallecido en su Comunidad? ¿Sufrieron alguna dificultad para acceder a los servicios de salud?
11. ¿Qué diferencias aprecia usted entre las Comunidades Campesinas de la Zona Sur, con la Zona Norte de nuestra Región?
12. ¿Existió alguna vez una situación de arbitrariedad o exceso en las sanciones que impone la Asamblea General?

E. Transcripciones de las entrevistas realizadas por cada miembro de la comunidad.

**ENTREVISTA AL: Señor Roberto Flores Flores (Comunero Antigo de la Comunidad de Carancas)**

**Entrevistador (Anthony):** Buenas tardes caballero.

**Entrevistado (Sr. Roberto):** Buenas tardes.

**Entrevistador (Anthony):** Lo estamos visitando desde la ciudad de Puno de la Universidad Nacional del Altiplano específicamente de la Facultad de Derecho ¿Cuáles son los usos y costumbres de esta Comunidad y para no hacer tan extenso esta entrevista queremos saber cuál es su nombre y como se identifica con esta comunidad?

**Entrevistado (Sr. Roberto):** Mi nombre es Roberto Flores Flores, antiguamente no se llamaba Carancas sino acá habían vivido siempre, había sido



todo total, después habían vivido personas llamado Uros, Callahuayos y Puquinas enseguida en los años quinientos sesenta, setenta, los españoles comenzaron a traer los santos en uno de esos trajeron ésta virgen de Asunción de Curawara de Carancas y parece que por ahí le han puesto Carancas porque era hacienda, hay documentos que indican que es Carancas, todo esto había sido hacienda, y que mediante la lucha que habían seguido los comuneros han logrado en procesos judiciales como también en peleas y se ha quedado con ese nombre, Finca Carancas de ahí los comuneros tantos años de procesos judiciales han logrado vencer a los terratenientes.

**Entrevistador (Anthony):** Si esta es la Comunidad en la que usted ha vivido desde su infancia ¿Qué es lo que le ha caracterizado a esta Comunidad?, ¿qué es lo que representa a esta Comunidad?

**Entrevistado (Sr. Roberto):** por decir el proceso iba seguir, los comuneros antiguos tatarabuelos han seguido el proceso judicial y en una de esos fallece el propietario directo de esta Comunidad o sea el hacendado, de esta manera su criada, su empleada se había casado con el finado y había querido ser dueño de esta Comunidad y los antiguos tatarabuelos han buscado de cómo salir de este proceso y de ahí han logrado hacer reconocer esta Comunidad Campesina de Carancas.

**Entrevistadora (Liliam):** Primeramente, agradecer al señor, tengo una duda ¿Cómo comunero que funciones cumple?

**Entrevistado (Sr. Roberto):** En la Comunidad hay que prestar servicio obligatorio, todos los servicios y costumbres.

**Entrevistadora (Liliam):** Agradecer por la entrevista y a la Comunidad.

**Entrevistador (Anthony):** Gracias por la entrevista.

**Entrevistado (Sr. Roberto):** De igual manera.

.....  
 .....



## **ENTREVISTA AL: Señor Ricardo Yujra (Presidente de la Comunidad de Carancas)**

**Entrevistadora (Solange):** Señor Ricardo Yujra presidente de la Comunidad de Carancas del Distrito de Desaguadero, muy buenas tardes, nosotros somos estudiantes de la Universidad Nacional del Altiplano, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, en esta oportunidad para fines del ensayo que estamos desarrollando le agradecemos la apertura brindada para la realización de la presente entrevista.

**Entrevistado (Presidente Ricardo):** Bien agradecer a Dios por visitarnos a nuestra Comunidad de Carancas de nuestra Universidad Nacional del Altiplano Puno, felicitarlos pocos profesionales nos visitan a esta Comunidad.

**Entrevistadora (Solange):** ¿Cuál es el propósito de la Comunidad Campesina para que se ha creado, cuál es el rol participativo dentro del Distrito de Desaguadero?

**Entrevistado (Presidente Ricardo):** Las Comunidades Campesinas Originarias son autónomas, tienen su propio estatuto amparadas por la Ley General de las Comunidades Campesinas 24656 conformado por sus propias autoridades sus tenientes gobernadores la Comunidad misma elige a sus propias autoridades, nuestros hermanos son juzgados de acuerdo a esta Ley.

**Entrevistadora (Solange):** ¿Cómo es el sistema de justicia o cómo resuelven los conflictos aquí en la Comunidad?

**Entrevistado (Presidente Ricardo):** Es parecido nuestra Justicia a la zona urbana Jueces, Vocales, conformado por un presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, sus vocales, fiscal, tenientes gobernadores, analizamos cada caso, mayormente el problema es de los posesionarios de los terrenos. La Comunidad Campesina de Carancas, solo tiene un solo título de propiedad de 7200 hectáreas, aquí nadie es propietario de su terreno, acá maneja la asamblea, la Comunidad es el dueño de todos los terrenos, nosotros solo somos los posesionarios en diferentes sitios, los acuerdos de la Comunidad tiene que respetarse, hay comuneros que se aprovechan, generalmente por los linderos,

tenemos que analizar en la oficina para saber quién tiene la razón y quién no, porque hay comuneros que no acaban las Leyes, porque ven las Leyes del Estado, esos casos lo pasamos a la asamblea general y es la asamblea general la que decide y pone sus multas.

**Entrevistadora (Solange):** ¿Qué tipo de sanciones son las que imponen?

**Entrevistado (Presidente Ricardo):** Primeramente, llamada de atención verbal, después una pequeña sanción una multa o castigarlo sin voz ni voto.

**Entrevistadora (Solange):** ¿Hubo casos donde los comuneros han sido expulsados?

**Entrevistado (Presidente Ricardo):** En mi Comunidad, casi no se rigen por la Ley de la Comunidad, esta es la Comunidad más grande de Desaguadero

**Entrevistadora (Solange):** ¿Cuántos integrantes conforman la comunidad?

**Entrevistado (Presidente Ricardo):** En las últimas elecciones 680 comuneros participaron en las elecciones donde yo he sido elegido y participantes somos 450 comuneros.

**Entrevistadora (Solange):** ¿Cómo son los procesos electorales, para la elección de la autoridad?

**Entrevistado (Presidente Ricardo):** Se forma un comité electoral presidente, secretario, tesorero y un vocal, la Comunidad elige, ellos son los que llevan las elecciones luego ellos se inscriben en la asamblea y en los Registros Públicos ellos nos entregan nuestras credenciales y recién tomamos el cargo.

**Entrevistadora (Rosario):** ¿Los comuneros son los que netamente eligen a sus autoridades o hay otras personas externas que eligen?

**Entrevistado (Presidente Ricardo):** Los comuneros, de acuerdo al estatuto de la Comunidad. También los hijos de los comuneros, porque participan en los deportes, las danzas que se organiza en la comunidad, ellos si pueden participar en la elección.

**Entrevistadora (Rosario):** ¿Cómo se resuelven los conflictos, si hay algún documento?

**Entrevistado (Presidente Ricardo):** Vamos al sitio como a sucedió en caso de robo de ganado, porque hay otros comuneros que quieren sorprender a la autoridad. (Somos doce autoridades)

**Entrevistadora (Solange):** ¿Las autoridades analizan los hechos ocurridos?

**Entrevistado (Presidente Ricardo):** Se analiza dentro de la comunidad, se establecen multas, el mismo comunero reconoce, se pone de manifiesto a la asamblea, se sigue los procedimientos al igual que las leyes nacionales, el tiempo es de una semana a más, siempre tenemos que averiguar bien, también nos visitan abogados al igual que ustedes, asesores de las Comunidades Campesinas, también nos visita la policía, nosotros si podemos solucionar los problemas, más bien donde no podemos entrar, es donde hay violación, asesinato esos casos se tiene que derivar a la zona urbana

**Entrevistadora (Solange):** ¿Hubo otro conflicto en la Comunidad?

**Entrevistado (Presidente Ricardo):** En mi gestión todavía no

**Entrevistadora (Solange):** ¿Por qué cree usted que es más efectiva la justicia Comunal la que se aplica en la ciudad?

**Entrevistado (Presidente Ricardo):** Para mí sí, es más rápido, somos doce autoridades, caso contrario la asamblea, tenemos también en la comunidad profesionales como abogados.

**Entrevistadora (Rosario):** ¿Ustedes tienen un acta donde transcriben, para que puedan respetar?

**Entrevistado (Presidente Ricardo):** Tenemos un acta Notarial, ahí tiene que constar todos los actuados, ahí también están las recomendaciones de que si reincide será expulsado de la comunidad.

**Entrevistadora (Solange):** ¿Las doce autoridades por quiénes están conformado?

**Entrevistado (Presidente Ricardo):** Seis miembros que son la junta directiva (presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, vocal y fiscal) y seis que son los tenientes gobernadores, la comunidad tiene cinco sectores y cada sector tiene su teniente y su autoridad, el sector Patani tiene dos tenientes y su autoridad, también ellos pueden resolver casos leves, yo les delego y si no respetan entonces se lleva a la oficina y nosotros vamos con nuestra indumentaria, los citamos con agenda y con horario por ejemplo uno a las diez otro a la una, el acta se respeta. Se transcribe todo lo que sucede.

**Entrevistadora (Rosario):** ¿Una mujer puede asumir estos cargos, qué función cumple la mujer en la Comunidad?

**Entrevistado (Presidente Ricardo):** Mayormente en las Comunidades los varones ejercen los cargos, el año pasado salió una Ley, que a la junta directiva tiene que integrar dos señoras. Sino Registros Públicos rebota, por ejemplo, en el caso del Fiscal gana el esposo y hemos tenido que cambiar a la esposa, igual en caso del vocal. La Comunidad puede dirigir las señoras, estamos en eso. La señora es más estricta, más responsable, para las próximas elecciones ya van a candidatear con su nombre.

**Entrevistadora (Solange):** ¿El Estado ha tenido presencia dentro de su Comunidad, se ha preocupado por su Comunidad, en estos cinco últimos años?

**Entrevistado (Presidente Ricardo):** Sí, hubo presencia del Estado, mediante el programa Arranca Perú (carreteras) Agro Rural (Alfa alfa), pero no como en el lado norte, hay más presencia del Estado, pero en la Zona Sur, estamos olvidados, no siempre nos toman en cuenta

**Entrevistadora (Solange):** ¿Por qué cree que eso sucede?

**Entrevistado (Presidente Ricardo):** Porque generalmente las autoridades de la Región, entran de la Zona Norte, hemos tenido a Aduviri, pero hubo el problema ahí no más quedó

**Entrevistadora (Solange):** ¿A raíz del COVID – 19 como ha sopesado la Comunidad?

**Entrevistado (Presidente Ricardo):** Aquí en el campo, casi no se ha sentido mucho, nos hemos venido a vivir en el campo, como se ha cerrado todo, aquí con nuestros ganados, con nuestras cocinas a fogón, han pasado haciendo sus deportes, jugando vóley, solo una señora estaba con COVID-19 de la gestión anterior (el tío Ramos)

**Entrevistadora (Solange):** ¿El acceso a la salud dentro de su Comunidad cómo es?

**Entrevistado (Presidente Ricardo):** Tenemos un Centro de Salud acá, hay mucha corrupción en salud, colocan a su gente, aquí en mismo Centro de Salud de Desaguadero veo, mi hija también es médico me cuenta cómo funciona, cada cual tiene su grupo no trabajan como debe ser.

**Entrevistadora (Rosario):** ¿Aquí en la Comunidad?

**Entrevistado (Presidente Ricardo):** Trabajan tres profesionales, una obstetra, un técnico, una enfermera, pero cuando yo voy siempre encuentro uno y les pregunto qué pasó, me dicen que la enfermera la han trasladado para Desaguadero para que apoye, como no sabemos, yo mismo le dije al Alcalde que pasa acá tiene que intervenir al Centro de Salud como padre del pueblo, como se trabaja, como atiende, el Alcalde dice es otro no podemos meternos. Yo creo que, si pueden, pero tres días trabajan y tres días descansan así creo que es.

**Entrevistadora (Rosario):** ¿Por lo que veo se tendría una deficiencia?

**Entrevistado (Presidente Ricardo):** Sector salud sí, como en el caso de Juli, el médico ha sido removido y no le quiso atender, esas cositas pasan. El médico tiene que salvar vidas y no sentarse, sino quieren trabajar que den un paso al costado, hay muchos profesionales que quieren trabajar, que deben estar en esos puestos, que deben servir.

**Entrevistadora (Solange):** ¿Qué usos y costumbres tiene la Comunidad sobre la Pachamama?

**Entrevistado (Presidente Ricardo):** Antes era diferente, los carnavales

tiempo de encontrar las primeras producciones como la papa, se hacia la mesada con su pinkillada para encontrar el primer producto un poquito que ha bajado, estaba pandemia ha bajado, pero si habido producción cebada, trigo, la papa, seguimos practicando nuestras costumbres con nuestra mesada, nuestras danzas, que participa en la Festividad de Virgen de la Candelaria aquí la señorita también participan.

**Entrevistadora (Solange):** ¿Los jóvenes se quedan aquí en la Comunidad o salen a la ciudad?

**Entrevistado (Presidente Ricardo):** Los que están estudiando se van a Puno, Cusco, Arequipa, Tacna, los que tienen familia, se quedan acá.

**Entrevistadora (Rosario):** ¿Qué es lo que ustedes transmiten básicamente con su danza?

**Entrevistado (Presidente Ricardo):** Luq'i pankara (es una papa contra la helada) es una papa resistente a la helada no es como las otras papas que se marchitan, practicamos las pinkilladas para Desagüadero, para Puno, las fiambradas. También participamos en los desfiles con presencia de la Comunidad.

**Entrevistadora (Solange):** Por ejemplo, en el caso de Sandia en la Zona Norte los caminos se han cerrado y no pudieron acceder a los Centros de Salud.

**Entrevistado (Presidente Ricardo):** Aquí no se ha dado mucho, solo en Desaguadero, pero tienen que venir a cuidar sus animales, entonces hemos tenido que sacar nuestros pases, pero eso ha durado como un mes, luego ha bajado, nos hemos quedado con nuestros animales, tenemos ayuda de nuestros jóvenes. Siempre los días lunes estamos en la oficina, ahí los esperamos, no creo que sea la primera vez que nos visitan y serán bienvenidos.

**Entrevistadora (Solange):** Le agradecemos mucho haberos brindado la entrevista señor Ricardo.

**Entrevistado (Presidente Ricardo):** Les deseo éxitos, algún día serán grandes profesionales.

## **ENTREVISTA AL: Señor Ruso Hiraldo Flores Quispe – Ex Directivo de la Comunidad de Carancas**

**Entrevistador (Anthony):** Soy estudiante de la Universidad Nacional del Altiplano de la Escuela Profesional de Derecho, venimos hacer un trabajo de investigación, quisiera saber quién es usted en esta Comunidad.

**Entrevistado (Ruso Hiraldo Flores Quispe):** En primer lugar agradecer y felicitar por visitarnos a esta Comunidad de Carancas, soy Directivo de esta Comunidad de Carancas.

**Entrevistador (Anthony):** ¿Cuál es el propósito de esta Comunidad de Carancas?

**Entrevistado (Ruso Hiraldo Flores Quispe):** En el Distrito de Desaguadero está compuesto por siete Comunidades, dentro de ellas está la Comunidad de Carancas y es la de mayor población, es una Comunidad autónoma, nos regimos por la Ley de Comunidades Campesinas, de acuerdo a los usos y costumbres que se plasma en una asamblea general, que se llevan en la parte externa del salón comunal de la Comunidad de Carancas y no hemos previsto para hoy que abran el salón comunal. Quién les habla en algún momento también estudió en la Universidad Nacional del Altiplano.

**Entrevistador (Anthony):** ¿Cómo se relaciona los usos y costumbres en la Comunidad Campesina de Carancas?

**Entrevistado (Ruso Hiraldo Flores Quispe):** Los usos y costumbres en la Comunidad Campesina de Carancas se relaciona con una norma, como una Ley, también está relacionado con la Pachamama, tampoco vulnera los Derechos Humanos.

**Entrevistador (Anthony):** ¿Cómo está organizado la Comunidad Campesina de Carancas?

**Entrevistado (Ruso Hiraldo Flores Quispe):** Esta Comunidad tiene una Directiva Comunal un presidente, su vicepresidente, secretario, tesorero, fiscal,

vocal (son seis miembros) también hay hermanas comunales, antes no se permitía solo eran varones, obviamente son hermanas calificadas.

**Entrevistador (Anthony):** ¿Existen diversos tipos de problemas en esta Comunidad?, ¿Quiénes resuelven o están encargados de resolver dicho conflicto?

**Entrevistado (Ruso Hiraldo Flores Quispe):** El problema es de terrenos, nosotros somos parceleros entonces se suscitan problemas por terrenos, también tenemos problemas acerca de ganados, conyugales, pueden absolver el Directivo del Sector y también tiene su autoridad, también complementa los tenientes gobernadores primeramente ellos resuelven el problema, caso contrario vienen al Salón Comunal para absolver el día lunes y sino absuelven pasa a la asamblea general en donde ya tenemos plasmado las sanciones las multas de acuerdo a eso se sanciona, primeramente es la llamada de atención, luego las multas, no funciona se le incauta el terreno por un tiempo y pasa a la Comunidad y cuando reflexiona se viene a pedir disculpas se vuelve a entregar su terreno caso contrario el terreno se queda con la Comunidad

**Entrevistadora (Liliam):** ¿Cuál es el rol de la mujer dentro de la Comunidad Campesina de Carancas?

**Entrevistado (Ruso Hiraldo Flores Quispe):** Hasta el año 2015 era discriminatorio ahora la mujer está dentro de la Directiva Comunal, de los Centros Educativos en Inicial Primaria, autoridades Educativas lo que le llaman patronato o APAFA, luego Directiva Comunal el último cargo es de teniente gobernador así es la jerarquía, si son seis de la Directiva tres o dos tienen que ser mujeres el resto varones

**Entrevistadora (Liliam):** ¿Hasta el momento que cargos a ocupado la mujer?

**Entrevistado (Ruso Hiraldo Flores Quispe):** Han llegado hasta el último cargo tenemos dos mujeres en el cargo de teniente la vestimenta es parecido del varón y de la mujer ambos llevan chicote, si son pareja solo el varón lleva chicote y solo es la mujer entonces lleva chicote.



**Entrevistadora (Liliam):** ¿El Estado se preocupa por las Comunidades Campesinas?

**Entrevistado (Ruso Hiraldo Flores Quispe):** Es Estado sí, se han hecho las casitas calientes, las carreteras, obras de envergadura del gobierno local poco o nada hay, como este salón comunal se ha hecho en tres gestiones, las obras son más en la Zona Norte, por cuestión política, deciden por la población, en la Zona Sur somos pocos.

**Entrevistadora (Liliam):** ¿Qué diferencia aprecia usted con las Comunidades de la Zona Sur con la Zona Norte?

**Entrevistado (Ruso Hiraldo Flores Quispe):** La diferencia es que estamos bajos frente a la Zona Norte, porque ejemplo la alfa alfa aquí estaría bien, esta zona es ganadera.

**Entrevistadora (Liliam):** ¿Existe exceso de sanciones aplicado por la asamblea?

**Entrevistado (Ruso Hiraldo Flores Quispe):** En casos graves ya no podemos absolver, por ejemplo hace tres semanas un señor atropello a un joven, ese caso ya no podemos absolver, necesitamos la intervención del juzgado, fiscalía, solo casos leves absolvemos.

**Entrevistador (Anthony):** ¿Usted tuvo problemas en la Comunidad, como se resolvió ese problema?

**Entrevistado (Ruso Hiraldo Flores Quispe):** Tuve el problema, cuando me compré un pequeño terreno, solo la persona que ha hecho cargo puede vender, la persona que no ha hecho cargo no puede vender, entonces tuve que pagar multa de quinientos soles y disculparme. Eso sirve a la Comunidad.

**Entrevistador (Anthony):** Le agradecemos por la entrevista, hemos conocido una parte de la Comunidad.

**Entrevistado (Ruso Hiraldo Flores Quispe):** Agradecerles y pedirles disculpa, también felicitarles e invitarlos para que vengan e los carnavales, felicitar también al Doctor que les está guiando en esta área.

F. Carpeta en Google Drive donde se adjuntan todas las entrevistas realizadas.



Link de acceso:  
<https://drive.google.com/drive/folders/174tznmVXad48ptA51pZF1LgmB6Xd9ufE?usp=sharing>

## RUMBO A LA PLURALIDAD LEGAL: APROXIMACIONES A LA ENSEÑANZA EN LAS FACULTADES DE DERECHO DEL PERÚ

### AUTORES:

*Espinoza Rocha Frank M.  
Flores Tintaya Claudia Ximena  
Luque Mendoza Gerson  
Paredes Aceituno Diana Alejandra*

### RESUMEN

El presente trabajo se vale de los métodos cualitativo y cuantitativo a efectos de poder desarrollar y analizar la realidad respecto al marcado positivismo imperante en las facultades de derecho de las universidades del Perú, y la poca o nula importancia que se le da al pluralismo jurídico, siendo esta una alternativa a la ineficacia legal de nuestro país, partiendo de las causas estructurales del Dr. Jorge Armando Guevara Gil. Sumado a ello el presente trabajo recaba información de una encuesta realizada a estudiantes conocedores del pluralismo jurídico, además de la opinión de un Catedrático referente del pluralismo jurídico, con el fin de contrastar la realidad académica universitaria del estudio del Pluralismo Jurídico.

### ABSTRACT

The present work uses qualitative and quantitative methods in order to be able to develop and analyze the reality regarding the marked positivism prevailing in the law schools of the universities of Peru, and the little or no importance given to pluralism. legal, this being an alternative to the legal ineffectiveness of our country, based on the structural causes of Dr. Jorge Armando Guevara Gil. In addition to this, the present work collects information from a survey carried out on students who are knowledgeable about legal pluralism, in addition to the opinion of a Professor of legal pluralism, in order to contrast the university academic reality of the study of Legal Pluralism.



## INTRODUCCIÓN

Al mencionar “las causas estructurales de la pluralidad legal en el Perú” hacemos referencia al planteamiento teórico-doctrinal del Dr. Jorge Armando Guevara Gil, que postula tres causas estructurales, a fin de poder entender la fracturada realidad legal de nuestro país, en virtud a la hegemonía de la legalidad estatal productora de normas de regulación social, las cuales colisionan con nuestra realidad al ser plural y enriquecida por una marcada diversidad étnica y cultural, las cuales son subordinadas por el positivismo legal imperante, en lugar de robustecerse con las diversas formas sociales de las comunidades étnicas, campesinas e indígenas, que generan sus propias legalidades.

Las causas estructurales, planteadas por el Dr. Jorge Armando Guevara Gil son; en primer término, la inconcreta revolución independentista criolla, seguido de la actitud oficial del Estado frente a la compleja diversidad social y por último, la importancia de situar al derecho estatal frente a la realidad que pretende regular.

El autor antedicho, menciona, respecto al mal tratamiento de la pluralidad legal en el Perú, que es producto dos factores, siendo el primero de ellos, y el que nos importa a efectos del presente ensayo, el marcado positivismo jurídico imperante en las facultades de derecho.

A efectos de poder contrastar con la realidad, el planteamiento del autor antedicho, el presente trabajo recaba la currícula de seis universidades, en base a el ranking de las veinticinco mejores universidades y el enfoque de universidades por regiones, a efectos de poder evidenciar si se dan el estudio del pluralismo jurídico en su malla curricular.

Aunado a ello, podremos advertir, en el desarrollo del presente ensayo, una encuesta realizada a los estudiantes de la Universidad Nacional del Altiplano, donde se enseña del Pluralismo Jurídico También, se analizará en base a una investigación cualitativa (encuesta) realizada a cien estudiantes de la facultad sobre las nociones fundamentales que tienen sobre el pluralismo jurídico y su importancia de su estudio en nuestro contexto actual, para poder hacer una



suerte de reflexión centrada en el conocimiento global sobre tal relevante materia.

Con la intención de profundizar en el tema del presente trabajo que nos embarga, decidimos recurrir a un maestro y escritor de la pluralidad legal, natal de nuestro Puno, para conocer y obtener información de eminente e importante fuente regional, nacional e internacional con el propósito de darle mayor licitud al ensayo.

### *Falsa Promesa de Independencia Criolla*

La tesis de según Guevara 2009) "La primera causa estructural de la pluralidad legal en el Perú es la promesa de la revolución independentista criolla que no ha podido concretarse, el liberalismo decimonónico, planteaba la necesidad de crear un Estado-Nación" esta idea fue una utopía y se convirtió en un mito jamás concretado, la idea de una sociedad homogénea tanto cultural, económica y social dado que nuestro país es diverso por su naturaleza e historia cuna de diversas culturas que dieron origen a diferentes sociedades dentro de nuestro territorio.

El Estado cegado con la idea de la modernización tuvo una postura de instaurar políticas integracionistas para moldear y uniformizar de manera robótica a la sociedad en vez de no solo reconocer sino aceptar esta heterogeneidad más sino tomo una postura marcial de asimilación de los diferentes, que llevo a la colisión de los sectores más olvidados que aun fieles a la promesa de la revolución independentista cultural y socialmente distintos ya que estos procesaron políticas de acuerdo a su consistencia.

La economía política del capitalismo genero grandes brechas y diferenciación actualmente ha cambiado radicalmente categorías económicas clásicas como el trabajo, el modelo empresarial de posguerra, con la influencia de la globalización presente en toda américa latina si bien hizo que las economías como la peruana tuvieran un gran crecimiento sin embargo este nunca se ha sabido redistribuir lo que ha generado brechas económicas y también políticas ya que solo el sector preponderante y dominante es el escuchado, la economía

política del capitalismo privilegia el bienestar individual que colisiona con el interés colectivo, dejando en un segundo plano la desigualdad ya que da paso libre a una brecha mucho más grande de diferencia socioeconómicas, no se prioriza el abastecimiento de bienes y servicios básicos a la población generando así, que sectores de la población más alejados de la urbe económica y política no tengan acceso a un mayor nivel de vida, todos estos sucesos no atendidos por el Estado hace que se potencie la diversidad normativa, ya que estos sectores olvidados regulan sus relaciones más allá de la jurisdicción estatal peruana.

#### *La actitud estatal frente a la diversidad social*

(Guevara Gil, 2019) postula que “la respuesta estatal no puede ser más grandilocuente y equivocada” (pág.67) alega a su vez que “en vez de procesar y nutrirse de esta diversidad para promover nuevas avenidas de regulación social el Estado sigue postulando y afirmando la vigencia de un derecho autónomo, racional formal, sistemático y general” (pág.67).

La tesis planteada por el autor en mención se sustenta en virtud a que, este derecho moderno, se funda en premisas no compatibles con el vivir cotidiano, lo que lo lleva a precipitar su elaboración legislativa y consecuentemente, diseñar instituciones con una nula susceptibilidad a dialogar con la sociedad civil.

Resulta necesario, para efectos del estudio de la mencionada tesis, delimitar la diversidad a la cual refiere el autor, como nutriente de regulación social. “La diversidad social, es asumida como la variedad evidenciada en la interacción entre sujetos en los múltiples escenarios de lo social” (Rubiano Villa, Mejia Robledo, & Trujillo Guzman, 2017, pág. 8). dicho lo anterior, parafraseando a (Gómez Hernández, 2015) Las realidades que conforman la diversidad social tienen una complejidad debido a que están marcadas por relaciones de poder, condiciones de clase, territorialidades, formas de socialización, valores ancestrales, entre otros.

A razón de los elementos anteriormente señalados, en nuestro país se tienen a las comunidades campesinas y nativas, la primera es integrada por

grupos de personas con un interés colectivo o comunal, con una cercana vinculación con la tierra, que les permite realizar actividades económicas relacionadas a la agricultura y ganadería, “se identifica normalmente a las «Comunidades Campesinas» con las comunidades ubicadas en la zona rural de los Andes del Perú (también denominadas Comunidades Andinas)” (Peña Jumpa, 2013, pág. 198).

La segunda, comprende a las “comunidades ubicadas en la zona rural de la Amazonía (también denominadas Comunidades Amazónicas)” (Peña Jumpa, 2013, pág. 198) cuyo origen se halla en los pueblos que poblaron inicialmente lo que hoy comprende el territorio peruano. La relación de las comunidades amazónicas, con la tierra, se basa en el aprovechamiento de los recursos de sus bosques y ríos para la obtención de sus alimentos.

Se tiene entonces, a las comunidades campesinas y nativas, como componentes de una diversidad social, respecto a las cuales el Estado, en un limitado esfuerzo de flexibilidad, a decir de (Guevara Gil, 2019), advirtiendo siempre la vocación centralista del derecho estatal, hace un tímido reconocimiento del derecho consuetudinario y ciertos márgenes de autonomía de las comunidades antedichas, como verbigracia el artículo 149 de nuestra constitución de 1993 sobre una jurisdicción subordinada y restringida de las autoridades comunales, se tiene también el Decreto Ley N° 22175 sobre la potestad conferida a las autoridades comunales nativas para resolver controversias civiles y sancionar las faltas de sus miembros.

Ante esta realidad, de limitados y tímidos intentos del Estado por el reconocimiento de estas comunidades, se antepone una maraña normativa, que pretende la incorporación igualitaria de grupos estructuralmente diferenciados, que pretende tratar igual a los desiguales, ya sea que esta desigualdad se base en virtud al grado de instrucción, idioma, costumbres, y demás rasgos existentes en un país pluricultural como el nuestro, cuya incorporación asimétrica al sistema imperante, origina la etnicidad.

### *Situar al Derecho Estatal Frente a la realidad social que pretendere regular*

La distribución de la población, integrada por la zona rural y urbana. Las poblaciones urbanas y rurales comparten características que si bien las puede hacer iguales; hay muchas más peculiaridades que las diferencian y que abren grandes brechas en la actualidad, atisbos como la marginación, inequidad y desigualdad de oportunidades que son fenómenos estructurales que dividen a la población.

Sin embargo, estas diferencias han encontrado un punto de interacción, como afirma Degregori (1999) "la ciudad y el campo son hoy realidades cada vez más interrelacionadas, y que es muy difícil hablar de sociedad rural y por consiguiente de educación rural." (pág. 4.)

Como lo expresa el autor Gil, estos no son los únicos factores que conspiran contra la vigencia universal, homogénea, y obligatoria del derecho universal, existe otro factor que, si bien desarrolla una compleja y marcada realidad, nos ayuda a comprender que, en nuestro país en la zona rural, las comunidades indígenas saben que su integración ha traído consigo una vivencia integrada, pero a la vez pasiva, donde el desarrollo no se exploró en este terreno. Generando consigo lo que dice Gil disparidades que llegan a ser exclusivas y de una marcada desventaja extrema, donde una de estas es la desigualdad distribución de los ingresos, siendo el ingreso de las rurales menor al de las zonas urbanas "El bajo nivel de ingreso hace que el costo estimado de la canasta básica de alimentos en el ámbito rural represente un 70% del gasto total, frente a un 53% en el medio urbano". (Miró, 2022, pág. 35). Alcanzando en la zona rural un 48% a diferencia de la urbana que presenta un 18%.

Ahora, sumémosle las brechas económicas del crecimiento poblacional, donde producto del desplazamiento a la urbe ha conllevado a que la pobreza se agudice y acentúe.

Por eso que el Doctor Gil en base a un estudio sobre Latinoamérica lamenta que en el Perú tenga uno de los mayores índices de desigualdad y



pobreza. Además, en esta línea de pobreza nos lleva a la feminización de la pobreza, afectando específicamente a las mujeres donde se observa en el Perú que la población indígena la mujer es víctima a ser vulnerable, sin equidad de oportunidades tanto educativas como laborales y otros, no se desarrolla íntegramente; haciendo muy dinámica esta situación en concreto. Un estudio menciona que factores como las etapas del ciclo familiar y la composición del hogar establecen esa diferencia, tomando también la accesibilidad a los recursos como crédito, etc.

Cabe resaltar, que la feminización de la pobreza implica dos vertientes por un lado el factor cultural donde muchas veces la condena a responsabilidades domésticas; y por otro lado, tenemos el aspecto económico, donde si la mujer consigue un trabajo este va tornarse desigual por las condiciones que le imponen, lo que conlleva a la relación directa de la pobreza con la mujer.

Sin embargo, más allá de tomar como cierto e inquebrantable lo precedente, autoras como Elejabeitia (1993) afirma que el meollo del asunto radica en decir que "la situación de las mujeres no es la de desigualdad en

La vulnerabilidad de la mujer está dada por la posición en la que se encuentra dentro de la estructura social (donde el feminismo lucha incansablemente por este reto), donde consecuentemente se percibe el lado oscuro de la sociedad, es decir, lo negativo de la sociedad ya sea reflejado en términos de pobreza (feminización de la pobreza) o experimentado en la violencia (violencia de género).

Según (Guevara Gil, 2001) "las enormes brechas sociales y económicas también contribuyen a cuestionar esas premisas, pues generan disparidades de tal grado que devienen en insalvables y colocan a los agentes jurídicos en situaciones de exclusión y desventaja extrema" (p. 329).

Para que un ser este habituado en determinado lugar y sobre todo sienta que puede aportar, ese lugar debe ofrecerle ciertas ventajas, caso contrario, si siente que no se le dan ciertas condiciones resultará imposible adaptarse de manera adecuada y debe retirarse en busca de otro paraje y constituirse en el

mismo. Similar situación ocurre con un ser humano y su sistema legal, si un sistema legal no le ofrece condiciones en las que él o ella pueda sentirse conforme vale decir, que en ese sistema legal él pueda confiar en que encontrará justicia, en el caso peruano sucederán varias situaciones que para efectos del presente trabajo mencionaremos dos de ellas: en cuanto a brechas económicas i) optarán por el sistema de la informalidad que está regido bajo determinadas reglas muy diferentes de las del derecho oficial y en cuanto a brechas sociales que supone también la diferencia cultural, ii) se optará por la jurisdicción propia e originaria, esta inclusive se ubica tanto como una causa como una consecuencia.

Sobre esto menciona (García Villegas, s.f):

Mientras mayores son las diferencias sociales, económicas y culturales entre las personas mayor es el ámbito del desacuerdo y mayor es la tendencia a acudir a discursos abstractos. En todo caso el derecho resultante de tales acuerdos plasmados en las constituciones no podía sino adolecer de las limitaciones propias de su generalidad y, en consecuencia, su capacidad para permear las conductas sociales fue siempre muy precaria. El fenómeno del pluralismo jurídico obedece a esta incapacidad.

En virtud a las causas estructurales ya mencionadas, teniendo en cuenta el panorama descrito, consideramos que es necesario el reconocimiento de la diversidad social y normativa, para la consolidación de la misma es resulta necesario el estudio de cursos afines a la realidad descrita, como es el caso del pluralismo jurídico.

### *La realidad de la enseñanza del Pluralismo Jurídico en las Universidades de nuestro país*

La educación, la cual es un factor importante y trascendental para el desarrollo de una sociedad pues si un individuo que es parte de esa sociedad ha recibido ese servicio y de buena calidad, sabrá aplicar los conocimientos adquiridos de una manera que a través de ellos coadyuve a formar una sociedad mejor. Claro debemos decir que, eso depende también, no solo de la calidad, sino del contenido que se imparte.

Dicho lo anterior, a propósito de las causas estructurales ya mencionadas, a efecto de introducirnos en su tesis, (Guevara Gil) inicia con la atingencia del mal tratamiento de la pluralidad legal en nuestro país, atribuyéndole la misma, ados factores, siendo el primero de ellos “el marcado positivismo jurídico imperante en las facultades de derecho y en los operadores legales” (pág 62), seguido del “desinterés de los antropólogos” (pág 62).

El tema que nos convoca, parte del primero de los factores antedichos, más específicamente, del planteamiento del manifiesto y dominante positivismo jurídico en las facultades de derecho, como uno de los causantes del mal tratamiento de la pluralidad legal.

### **1. - Plan de estudios Universitarios**

El estudio del pluralismo jurídico en las diferentes universidades de derecho a nivel nacional es irrisorio, analizando en base a el ranking de las 25 mejores universidades y el enfoque de universidades por regiones sobre sus respectivas mallas curriculares podemos advertir que de estos centros de estudio no se configura dentro de su plan semestral la enseñanza a los estudiantes de esta materia como tal.

De las Universidades Licenciadas por la Sunedu, que tienen la facultad de Derecho, ubicadas en diversas regiones del País, como son:

#### 1. - Universidad Nacional De Huamanga: Región de Ayacucho – sierra central

No se enseña el curso de Pluralismo Jurídico, en la malla curricular se le da mayor relevancia a las áreas de estudio por especialidad: Derecho Civil, Derecho Penal y Procesal.

#### 2. - Universidad Nacional de la Amazonia Peruana – Región Loreto – Selva

Se enseña el curso de comunidades campesinas y nativas – más no se enseña el curso de Pluralismo Jurídico por su ubicación desarrollan en comparación con los demás el Derecho Agrícola I y II y el Derecho Minero y Energético I y II.

#### 3. - Universidad Nacional de San Martín – Región San Martín – Selva



No se enseña el curso del Pluralismo jurídico – Por su ubicación curso de historia amazónica

4. - Universidad de Piura – Región Piura – Costa

No se enseña el curso de Pluralismo Jurídico más si se le da importancia a cursos como la Doctrina social de la Iglesia

5. - Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza De Amazonas

–

Región Amazonas – Frontera con Ecuador

No se enseña el curso de Pluralismo Jurídico ni ninguno a fin, ni específico con su realidad

6. - Universidad Nacional de Santa – Región Ancash – Costa Central

No se enseña el curso de Pluralismo Jurídico ni ninguno a fin, pero se advierte la enseñanza de los MARCS

En ninguna de estas, se imparte el curso de Pluralismo Jurídico, sólo en la Universidad Nacional De La Amazonia, se enseña un curso a fin que es el de Comunidades Campesinas y Nativas. Por otro lado, en la UNMSM de Lima se tiene que si bien hay dos cursos relacionados con el pluralismo no se conciben imprescindibles al estar incluidos solo en el plan de cursos electivos y no obligatorios.

Ahora bien, la malla curricular de las diferentes universidades le dan mayor relevancia a las áreas de estudio por especialidad: Derecho Civil, Derecho Penal y Procesal; sin embargo, esto no responde a que el diseño de su currícula no esté relacionado con la realidad de su región, ya que las Universidades que se encuentran en la selva y sierra de nuestro Perú (donde se ubican geográficamente las comunidades campesinas y nativas), no se le da la importancia debida al pluralismo jurídico. Comprobando así lo planteado por el Dr. Jorge Armando Guevara Gil.

## 2. - Encuesta Realizada a Estudiantes de la UNAP Puno – Pluralismo Jurídico 2022

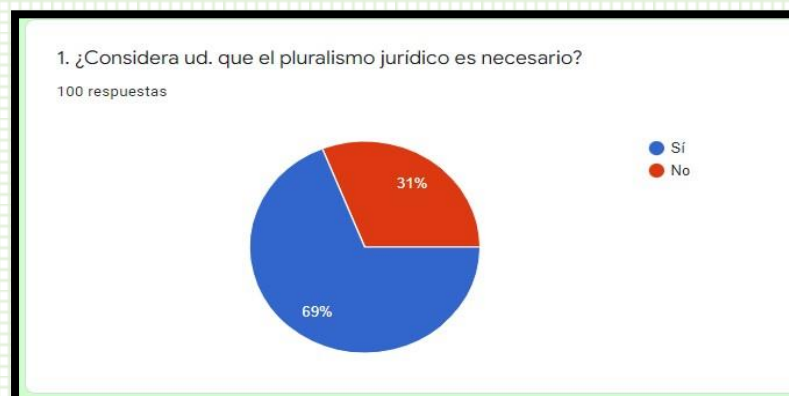
Si bien podemos, advertir la poca o nula importancia que se le da en las universidades al pluralismo jurídico, en facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la UNAP Puno, se tiene presente el estudio del mismo, en virtud a ello se realizó una encuesta a cien alumnos de la facultad, que tengan conocimiento sobre el tema, a efectos de poder conocer su posición respecto al pluralismo jurídico y temas afines, cabe destacar, que la facultad de Ciencia Jurídicas y Políticas de la Universidad Nacional del Altiplano, es la única facultad de derecho del Perú, que incluye el estudio del pluralismo jurídico en su currícula en el todo el Perú, esto en gen medida por el contexto mismo de su ubicación geográfica y la nutrida experiencia de varios docentes referentes en temas de pluralismo jurídico y afines.

Tomando en cuenta alguna de las preguntas realizadas se realizó el siguiente análisis:

### *La Necesidad del Pluralismo Jurídico en nuestro país.*

7 de cada 10 estudiantes de la facultad de derecho consideran necesario la enseñanza del Pluralismo Jurídico en nuestra facultad. El pluralismo jurídico invita a la ciudadanía a explorar el surgimiento y cambio de las condiciones jurídicas plurales, las dinámicas de las interrelaciones de sus componentes y su significación en la vida social, política y económica.

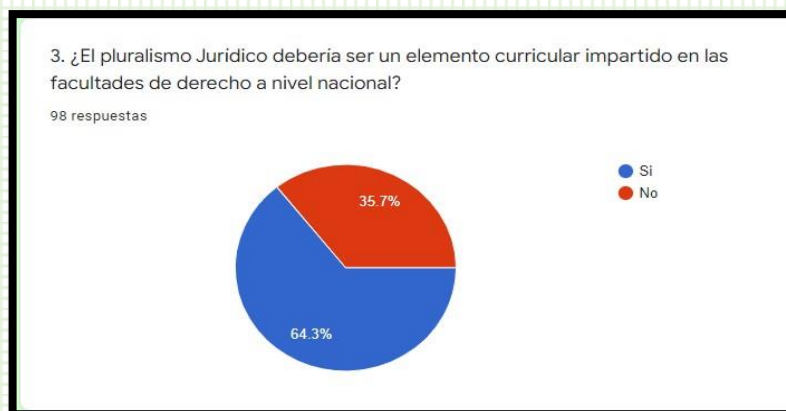
*(Tabla N°1, Original)*



### *El Pluralismo Jurídico como curso incluido dentro de las mallas curriculares universitarias de las facultades de derecho del país*

Solo 6 de cada 10 estudiantes de la facultad de derecho considera que el curso de Pluralismo Jurídico debería ser impartido en las facultades de derecho del Perú. Las universidades se mantienen distantes de los conocimientos que se pueden aprender e incorporar de los pueblos indígenas. La labor que hay que hacer en ese campo es extensa. Nuestra Facultad está en ese camino

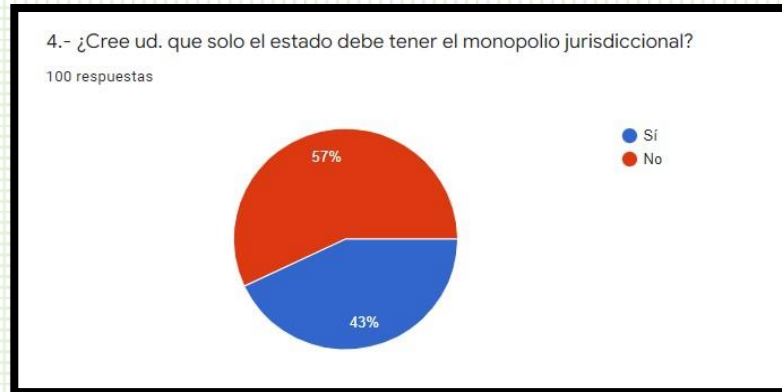
***(Tabla N°2, Original)***



### *El Monopolio Jurisdiccional estatal peruano*

Solo 6 de cada 10 estudiantes de la facultad de derecho considera que solo el Estado debe tener el Monopolio Jurisdiccional siendo el único encargado de la producción legislativa y jurisdicción, otorgarles una jurisdicción más amplia a otros sistemas jurídicos crearía un caos en nuestro sistema normativo. A través de la historia constitucional del Perú, se ha demostrado que, desde la primera Carta Magna, que quien ejerce el monopolio y exclusividad de la función resolutoria de los conflictos en nuestro país es el Estado

***(Tabla N°3, Original)***



*La percepción de la sociedad respecto al sistema normativo peruano es como regular y deficiente*

4 de cada 10 estudiantes de la facultad de derecho percibe que nuestro sistema jurídico es Regular, 3 de cada 10 lo percibe como deficiente y solo 2 de cada 10 percibe como buena, sin embargo, más de la mitad de los encuestados considera una necesidad el incremento de leyes en nuestro sistema jurídico como única alternativa la solución de conflictos en nuestro país, civilizarnos es decir mejorar la convivencia de nuestra sociedad, un sistema normativo funcional y eficaz se relaciona y se tiene un Estado de derecho, predictibilidad, paz social, más crédito, estabilidad y por tanto, el progreso que conlleva a la sociedad” la población percibe al sistema normativo como deficiente y no es la excepción el Perú dado que el Poder Legislativo y el Poder Judicial no maneja fuentes de información pública lo que no permite un transparencia hacia la sociedad.

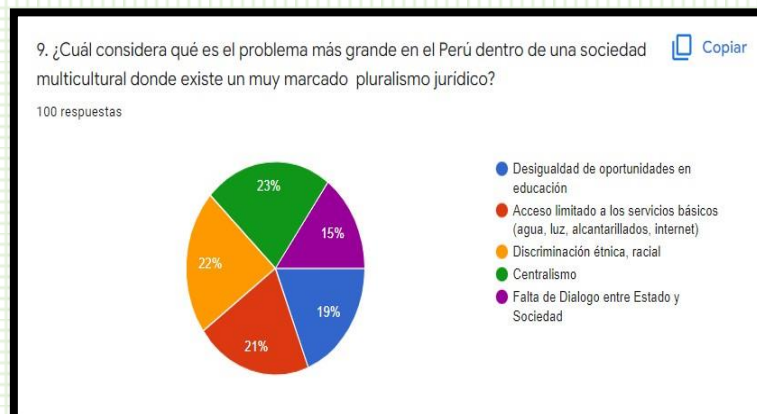
***(Tabla N°4, Original)***



*El principal problema en el Perú dentro de una sociedad Multicultural es el Centralismo*

La mayoría de las estudiantes de la facultad de derecho percibe una variedad de problemas en el Perú relacionado con el Pluralismo Jurídico y uno de los principales es el centralismo, el centralismo es calificado como uno de los males estructurales que acompañó a la República desde su inicio hasta la actualidad: Lima concentra un tercio de la población nacional, así como un porcentaje significativo de la actividad económica y de los servicios, y centraliza en gran medida las decisiones políticas. Así, centralismo y concentración son vistos como los factores más adversos para la consecución de objetivos de desarrollo, y su vigencia continua a pesar de la implementación de políticas descentralistas durante las últimas décadas.

*(Tabla N°5, Original)*



**3 . - Entrevista al Catedrático Universitario Dr. Boris Espezúa Salmón, referente del pluralismo jurídico**

Boris Espezúa Salmón quien es doctor y magíster en Derecho, docente de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas en la UNAP, de cursos como Filosofía del Derecho, Antropología y Epistemología Jurídica, poseedor de amplios y vastos conocimientos en temas sobre pluralidad y justicia, plasmados en sus libros fue invitado de honor para el presente trabajo a manera de poder obtener mayor información.



Sobre la base fundamental del pluralismo por la cual debería estar presente en el conjunto de ciudadanos peruanos es que al ser la sociedad peruana plural, diversa y heterogénea solo con la pluralidad es posible entendernos y salir adelante y que, al contrario, si nuestra sociedad fuera homogénea, esta perspectiva pluralista no poseería sentido.

En la lectura se nos menciona que la enseñanza de un derecho monista, homogéneo y occidental ha preponderado en las facultades de derecho de nuestro país, sobre lo cual el entrevistado señala que el pluralismo debería ser impartido con mayor alcance pues es necesario y urgente tomar conciencia de la realidad del país, visibilizar la existencia de otros sistemas de justicia existentes, y principalmente porque ningún abogado debiera desconocer la realidad de la justicia de su país. Él cita una frase ecuaníme de Raimon Pánikkar: “Sin el otro, o los otros, no hay derecho verdadero”. Asimismo, menciona que debemos aprender a convivir con las diferencias, nadie se salva (énfasis añadido), todos podemos consolidar el pluralismo en nuestra actitud y en nuestro modo de superar las desigualdades y asimetrías para sacar adelante al país, él no concibe un abogado a espaldas de la realidad social del país, no concibe un abogado que vea con un solo ojo la justicia ordinaria y con el otro ojo no quiera ver la justicia originaria que hace 5 siglos sigue vigente, sin embargo el trabajo es arduo, aún se encuentra en sus inicios, es necesario seguir abriendo conciencias y de este modo cerrar las brechas del monismo jurídico frente a la diversidad socio-cultural del país. Nos señala que resulta trascendental conocer la cultura andina, y saber que el aprecio al territorio para los originarios es sagrado y si apreciamos esa visión podemos llegar a salvar el planeta.

Es de menester mencionar que consultamos al maestro sobre la disminución de horas de enseñanza del curso “Pluralismo Jurídico” en la facultad a lo que él manifiesta su desconocimiento.

**4. – Entrevista a Gustavo Medina Vilca, catedrático de la Escuela Profesional de Sociología en la UNA-Puno y actual Decano del Colegio de Sociólogos de Puno**

La sociología es una disciplina que se encarga de analizar lo que ocurre o ha ocurrido en una sociedad, vale decir que es el estudio de la vida social humana, de los grupos y sociedades, ese sentido resulta importante conocer la postura de algún referente en esta materia, como lo es el profesional ante dicho, para tal efecto se procede a presentar un resumen de la entrevista realizada, donde se hace referencia a las disparidades sociales, como originadores de los conflictos sociales, y la importancia de intentar solucionarlos desde la idiosincrasia del poblador campesino u otro análogo en virtud a nuestra diversidad cultural existente, tomando como referencia la relación hombre-naturaleza, para la solución de estos conflictos.

Dicho lo anterior pasamos a presentarles el resumen de la entrevista realizada:

En nuestra sociedad, como en todas las demás, se producen disparidades y disconformidades; sin embargo, las que de alguna manera son más difíciles de solucionar, lo que deviene en un conflicto social, (el entrevistado hace referencia principalmente a los conflictos socio ambientales) en ese estrato, no menos importancia tiene la manera de intentar solucionar el problema, desde luego la diversidad cultural de nuestro país juega un papel vital en ello, conocerla más allá de un orgullo de palabras, pero no de hechos.

Es por ello que los profesionales que deba o quieran participar en el diálogo tienen que conocer el fundamento de la idiosincrasia de la comunidad o grupo que reclama por la naturaleza, por su naturaleza, y ciertamente por su forma de ganar la vida. Debe entenderse esto último bajo dos premisas: la cosmovisión del poblador a diferencia de la mayoría de la población respecto a su naturaleza se direcciona en a) la retribución, no explotación y b) la conservación del agua como fuente de alimentación no solo para las personas sino también para el ganado, ello en el sentido de que la agricultura y ganadería son actividades fuentes de trabajo.

Esta distinta relación hombre-naturaleza con lo que ella implica (mencionado en el anterior párrafo), es básico ingrediente para solucionar el

problema; empero, es un conocimiento que muy pocas profesiones ofrecen, incluso dentro de las mismas ciencias sociales, significados difíciles de acoger. En dicha situación se encuentra el derecho que enarbola la bandera de la justicia, pero paradójicamente esta misma ciencia social, debe replantear el concepto de justicia, que concepto de justicia se imparte en los alumnos. El entrevistado señala que en hora buena se desarrollen otro tipo de visiones en la enseñanza del derecho, visiones más allá de normativas ambientales y reconocimientos internacionales, pues ello significa encontrar otros caminos en la solución que incluso podrían ser más efectivos ante la crisis de legitimidad de la justicia peruana. Un ejemplo de ello, la falta de legitimidad de mecanismos proveídos por el Ejecutivo, como son las mesas de diálogo que fueron sobre usadas el año pasado en los premiados de Guido Bellido, Mirtha Vásquez y con gran paradoja mencionar al gran jurista y actual premier Aníbal Torres.

## CONCLUSIONES

### 1. Respecto a las Causas Estructurales.

La primera causa estructural del pluralismo jurídico del Perú, según Guevara Gil es la promesa de una revolución independentista criolla que propiciaba la creación de un Estado-Nación con una sociedad homogénea, dada la heterogeneidad de nuestro País esta idea se convirtió en un mito que jamás podrá ser concretado, la idea de modernización condujo al estado a un intento fallido por asimilar e integrar a los "diferentes" sin darles el reconocimiento y legitimidad necesario por el contrario la política instaurada de una economía capitalista propicio que las brechas existentes que se ampliaran, no solo en el aspecto económico dada la mala redistribución de las riquezas sino también alejándolos de la participación política ya que solo el sector dominante de la sociedad y beneficiario del desarrollo económico fueran por y para quienes se dé la normatividad en nuestro país.

Los limitados y tímidos intentos del estado por el reconocimiento de estas comunidades, se antepone una maraña normativa, que pretende la incorporación igualitaria de grupos estructuralmente diferenciados, que pretende tratar igual a

los desiguales, ya sea que esta desigualdad se base en virtud al grado de instrucción, idioma, costumbres, y demás rasgos existentes en un país pluricultural como el nuestro.

El estudio de las causas estructurales que ocasionan prejuicios a la sociedad peruana son un círculo vicioso del cual parece imposible salir con el pasar de los años; son varios ámbitos importantes los que deben trabajarse intensa y arduamente, pero el principal error que debemos revertir está en nosotros, error fundamental que muchas sociedades han superado o se encuentran en camino, y es, el reconocimiento pleno del otro, escuchar las ideas que ese otro puede aportarnos, más aún, en tiempos difíciles como los que se avecinan porque tal vez solo con la mirada que ignoramos de ese otro, obtengamos una liberación.

## **2. Respeto a la realidad de la enseñanza del Pluralismo Jurídico**

Del aprendizaje del pluralismo jurídico dentro de las facultades de derecho podemos concluir que hay un deficiente y menguado manejo dentro de sus respectivas mallas curriculares tal relevante materia de estudio. Se puede concebir que los estudiantes al no conocer acerca del pluralismo no se interesan por el conocimiento global y preponderante que tiene esta asignatura universitaria. Sin embargo, se torna importante darle mayor énfasis al pluralismo jurídico para coadyuvar en el crecimiento de una sociedad mucho más tolerante y al servicio del otro.

## **3. Respeto a las encuestas**

7 de cada 10 estudiantes de la facultad de derecho de la UNA- PUNO consideran necesario la enseñanza del Pluralismo Jurídico en nuestra facultad se considera que a través de la impartición de la enseñanza del pluralismo jurídico podemos mejorar como sociedad, reconociendo y otorgando legitimidad a los diferentes sistemas jurídicos

6 de cada 10 estudiantes de la facultad de derecho de la UNA PUNO considera que el curso de Pluralismo Jurídico debería ser impartido en las facultades de derecho del Perú.

6 de cada 10 estudiantes de la facultad de derecho de la UNA PUNO considera que el estado debe tener el Monopolio Jurisdiccional siendo el único encargado de la producción legislativa, otorgarles una jurisdicción más amplia a otros sistemas jurídicos crearía un caos en nuestro sistema normativo.

Solo 6 de cada 10 estudiantes de la facultad de derecho considera que el reconocimiento constitucional del pluralismo jurídico a través del art 89 viola el principio de igualdad ante la Ley, no resulta relevante las diferencias culturales, económicas y sociales en nuestro país, las brechas educativas y desarrollo de los pueblos indígenas.

4 de cada 10 estudiantes de la facultad de derecho percibe que nuestro sistema jurídico es Regular, 3 de cada 10 lo percibe como deficiente y solo 2 de cada 10 percibe como buena, sin embargo más de la mitad de los encuestados considera una necesidad el incremento de leyes en nuestro sistema jurídico como única alternativa la solución de conflictos en nuestro país, civilizarnos es decir mejorar la convivencia de nuestra sociedad, solo una sociedad con mayor legislación " más normada" nos asegura una convivencia pacífica.

6 de cada 10 estudiantes de la facultad de derecho considera que nuestras leyes no son eficaces es decir no cumplen con el objetivo trazado, Kelsen postula el ámbito del "deber ser" y el ámbito del "ser". Ahora bien, esta dualidad se trunca en dos puntos concretos: en primer lugar, las propias normas, cuya forma de existencia específica es el "deber ser", son el resultado de un acto, esto es, de un elemento perteneciente al ámbito del "ser" la sociedad no se identifica ni representada con el poder legislativo por lo que obvian obedecer a la misma.

#### **4. Respecto a la entrevista al Dr. Boris Espezuza Salmón**

Sobre lo aportado por el Dr. Boris, la principal intención es remarcar la importancia de la enseñanza del pluralismo jurídico en las facultades de derecho pues solo con una visión conjunta como sociedad esta llegará a ser realmente plena.

## 5. Respecto a la entrevista al Dr. Gustavo Medina Vilca, catedrático de la Escuela Profesional de Sociología en la UNA-Puno

Es imprescindible el estudio de las ciencias sociales para entender un conflicto, siendo actualmente claves para la resolución de problemas emergentes. A pesar de ello, hasta ahora existe muchas personas que ignoran como atender los conflictos y su solución, aquí entran a tallar los profesionales que son necesarios para comprender, proponer y actuar frente a las distintas realidades conflictivas y la idiosincrasia de la comunidad bajo dos premisas: la cosmovisión del poblador y la conservación del agua como fuente de alimentación.

Es por ello que otro tipo de visiones en la enseñanza del derecho, más allá de normativas ambientales y reconocimientos internacionales serían efectivas y con la creación de un observatorio de conflictos ambientales conformado por estudiantes de derecho, sociología y antropología.

### REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Barozet, E. (2017). Serie sobre la clase media chilena: educación superior, la obsesión por un espejismo. Chile. Recuperado el 13 de mayo de 2022, de <https://www.ciperchile.cl/2017/05/04/serie-sobre-la-clase-media-chilena-3-educacion-superior-la-obsesion-por-un-espejismo/>

Díaz Cruz, J. A. (2011). HACIA UNA GEOGRAFÍA JURÍDICA EN AMÉRICA LATINA: SOBRE LA DIMENSIÓN MÍTICA DE LAS RELACIONES DERECHO-TERRITORIO. *Revista Geográfica de*

*América Central*, 1-26. Recuperado el 13 de mayo de 2022, de <https://www.revistas.una.ac.cr/index.php/geografica/article/view/1799/1705>

Gómez Hernández, E. (2015). Diversidad social en perspectiva de Trabajo Social intercultural.

Universidad de Costa Rica.

Guevara Gil, A. (2019). Diversidad y complejidad legal. Fondo Editorial PUCP.

Peña Jumba, A. (2013). Las Comunidades Campesinas y nativas en la Constitución Política del Perú: Un Análisis Exegético del Artículo 89º de la Constitución. *Derecho y Sociedad*, 195 - 206.

Rubiano Villa, A., Mejia Robledo, J., & Trujillo Guzman, J. (2017). *Sentidos y Significados Diversidad Social*. Manizares, Colombia: Edum.

Rivera C. (2017) El liberalismo decimonico en America Hispana y Mexico. Universidad Autonoma de Meximo

Garcia Villegas , M. (s.f). NOTAS PRELIMINARES PARA LA CARACTERIZACIÓN DEL DERECHO EN

AMÉRICA LATINA. Obtenido de [http://www.oas.org/juridico/spanish/mauricio\\_garc%C3%ADa\\_villegas.htm](http://www.oas.org/juridico/spanish/mauricio_garc%C3%ADa_villegas.htm)

Guevara Gil, A. (2001). LAS CAUSAS ESTRUCTURALES DE LA PLURALIDAD LEGAL EN EL PERU.

E., & Población, L. (n.d.). Proyecto FAO-unesco-dgsc/italia-cide-reduc: Estado del arte de la educación de la población rural en siete países de américa latina. Retrieved from <Mhttps://repositorio.uahurtado.cl/bitstream/handle/11242/8860/9388.pdf?sequence=1&isAll owed=y>

Miró-G, C. A. (2022). América Latina: la población y las políticas de población entre Bucarest y El Cairo. *Papeles de Población*, 5(20), 9–23. Retrieved from <https://rppoblacion.uaemex.mx/article/view/18019>

Morales-Cahuancama, B., Dolores-Maldonado, G., Hinojosa-Mamani, P., Bautista-Olortegui, W., Quispe-Gala, C., Huamán-Espino, L., & Aparco, J. P. (2022). Análisis de la distribución de macronutrientes en canastas alimentarias entregadas por las municipalidades durante la pandemia de COVID-19 en Perú. *Revista Peruana de Medicina Experimental Y Salud Pública*, 39(1), 6–14. <https://doi.org/10.17843/rpmesp.2022.391.9742>

Tortosa, J. M. (2009). Feminización de la pobreza y perspectiva de género. *Revista Internacional de Organizaciones*, 0(3), 71. <https://doi.org/10.17345/rio3.71-8>

## ANEXOS

### ENTREVISTA AL D. Sc. BORIS GILMAR ESPEZÚA SALMÓN

Preguntas:

**1. ¿Cuál es la base fundamental por la cual el pluralismo debería estar presente en la sociedad peruana?**

Rpta. La base fundamental es que la sociedad peruana es plural, diversa heterogénea y por lo tanto solo con la pluralidad es posible entendernos y salir adelante. Si nuestra sociedad sería homogénea, el pluralismo no tendría sentido.

**2. ¿Cuál es la razón por la cual nuestra FCJP ha disminuido las horas de enseñanza del curso Pluralismo Jurídico (6 a 2)?**

Rpta.- Desconozco las razones, sin embargo me parece un error. En estos tiempos necesitamos crear mayor conciencia pluralista, en el sentido de ser más amplios y más tolerantes. Lo contraproducente a ello es seguir siendo monoculturales, discriminadores y segmentadores.

**3. ¿Por qué cree Ud. que sería adecuada la enseñanza del Pluralismo en otras facultades de derecho a nivel nacional?**

Rpta.- Porque debe impulsarse el pluralismo jurídico, que no es sólo un tema teórico, o una asignatura de cumplimiento, sino fundamentalmente tomar conciencia de la realidad del país, visibilizar la existencia de otros sistemas de justicia existentes, y principalmente porque ningún abogado debiera desconocer la realidad de la justicia de su país. No olvidemos a Raimon Pánikkar cuando dijo: "Sin el otro, o los otros, no hay derecho verdadero"

**4. ¿Cómo podría la facultad hacer llegar a más personas a nivel nacional la importancia del pluralismo?**

Rpta.- Creo que no sólo es tarea de la Facultad, sino tarea de los operadores del Derecho, de los abogados y de los ciudadanos en su conjunto. Todos debiéramos ser plurales en el Perú, en su sentido amplio, que significa ser interculturales, inclusivos, empáticos con nuestros compatriotas, debemos aprender a convivir



con las diferencias, nadie se salva, todos podemos consolidar el pluralismo en nuestra actitud y en nuestro modo de superar las desigualdades y asimetrías para sacar adelante al país.

**5. ¿Cuáles son los retos de enseñar pluralismo en la facultad?**

Rpta.- De que los estudiantes tomen conciencia y cambien de actitud como personas y peruanos, y no por una nota, sino porque es la genuina justicia social y cultural que debemos asumir en el país. No concibo un abogado a espaldas de la realidad social del país, no concibo un abogado que vea con un solo ojo la justicia ordinaria y con el otro ojo no quiera ver la justicia originaria que hace 5 siglos sigue vigente.

**6. ¿Por qué la mayoría de la sociedad se ha decantado por el derecho occidental?**

Rpta. No creo que haya ese desencanto en forma notoria, creo que aún se resisten a desencantarse, sobre todo los abogados conservadores, muy positivistas y aculturados. La lucha por el pluralismo está en sus inicios, es necesario seguir abriendo conciencias y de este modo cerrar las brechas del monismo jurídico frente a la diversidad socio-cultural del país.

**7. ¿Cuál podría ser la solución al problema de la propiedad que es uno de los asuntos entre derecho occidental/liberal y el derecho indígena que parece irreconciliable?**

Rpta.- La solución es simple: Conocer la cultura andina, y saber que el aprecio al territorio para los originarios es sagrado, y ese debería ser para todo ser humano la apreciación para salvarnos de los daños al medio ambiente, para acercarnos a valorar a la naturaleza como la proveedora de vida como lo hacen nuestros ancestros.

**8. En su libro "El Derecho desde la mirada del Otro", usted menciona algo muy interesante sobre la forma occidental con la cual medimos la economía y la pobreza, ¿Cuáles serían los beneficios para la sociedad peruana de medir la pobreza de otras formas a parte de la monetaria?**



Rpta. No hay otra forma. Lastimosamente la sociedad occidental crea categorías y una de ellas es la pobreza monetaria, respaldada por el liberalismo que conceptúa la pobreza como un Estado de déficit económico básicamente que determina otros déficits como la pobreza de la autoestima, de cultura, de realización. La pobreza para el hombre originario no existe, su factor de carencia puede ser muy notoria y real pero no es esquizofrénica como para el hombre occidental que para él es un punto de partida y la condición de pobreza real es un punto de llegada o de estanco para no desarrollarse, para el hombre andino es una condición transitoria.

**9. Si el pluralismo jurídico a la actualidad estuviera más inmerso en legislación oficial, ¿Tendríamos mejores posibilidades de afrontar la llegada –según especialistas en economía y sociología- de la crisis alimentaria los próximos meses?**

Rpta. No creo que el pluralismo jurídico solucione el tema alimentario. Su función es otra: Redimir, reconocer y proteger las formas de justicias originarias, para de algún modo visibilizar y considerarlos ciudadanos y compatriotas a nuestros hermanos indígenas. Es una puerta para arribar a una justicia social mayor que permitiría abrir otras puertas como otros pluralismos por el cual nos podemos unificar más fácilmente y propender la cohesión social que tanta falta nos hace en el país.

## **Entrevista a Gustavo Medina Vilca, catedrático de la Escuela Profesional de Sociología en la UNA-Puno y actual Decano del Colegio de Sociólogos de Puno**

Resumiremos brevemente:

Para entender de manera adecuada un conflicto, es fundamental el papel de las ciencias sociales. Estas, hoy en día, han desarrollado importantes técnicas en lo relacionado al tratamiento de problemas emergentes, este avance es importantísimo porque se ha logrado desarrollar un conjunto de mecanismos, para intervenir cuando se suscita un conflicto. En nuestra sociedad, como en todas las demás, se producen disparidades y disconformidades; sin embargo, las que de alguna manera son más difíciles de solucionar y que a su vez, obtienen los reflectores de prensa y ciudadanía cada cierto tiempo, son los conflictos llamados socio ambientales.

Estos conflictos, se presentan a lo largo de todo el territorio peruano, de norte a sur, de este a oeste, y ya es una no muy buena costumbre, tomarlos en cuenta cuando ya se ha producido cierto daño y resulta más complicado, hallar un punto medio. Nos comenta, el Sr. Gustavo que hay una manera tardía de tratarlos, pero sobretudo un déficit de personas capacitadas para desenvolverse en este contexto de conflicto. En este sentido señala, la presencia de profesionales es importante y necesaria, más aún, por la cantidad de pugnas latentes en el país; los encargados de ello, quienes se hallan en la secretaria de Gestión Social y Diálogo, instancia que depende de la PCM, son cuanto menos insuficientes.

Pero más allá de este aspecto trascendental, no menos importancia tiene la manera de intentar solucionar el problema, desde luego la diversidad cultural de nuestro país juega un papel vital en ello, conocerla más allá de un orgullo de palabras, pero no de hechos. Es por ello que los profesionales que deba o quieran participar en el diálogo tienen que conocer el fundamento de la idiosincrasia de la comunidad o grupo que reclama por la naturaleza, por su naturaleza, y ciertamente por su forma de ganar la vida. Debe entenderse esto último bajo dos



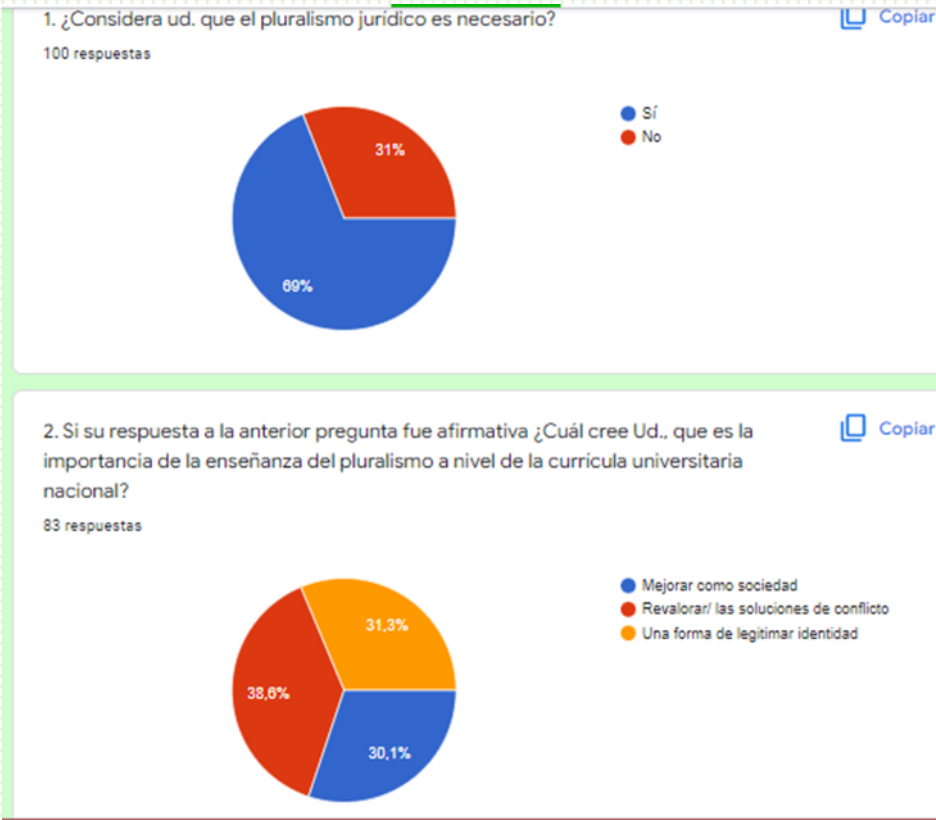
premisas: la cosmovisión del poblador a diferencia de la mayoría de la población respecto a su naturaleza se direcciona en a) la retribución, no explotación y b) la conservación del agua como fuente de alimentación no solo para las personas sino también para el ganado, ello en el sentido de que la agricultura y ganadería son actividades fuentes de trabajo.

Esta distinta relación hombre-naturaleza con lo que ella implica (mencionado en el anterior párrafo), es básico ingrediente para solucionar el problema; empero, es un conocimiento que muy pocas profesiones ofrecen, incluso dentro de las mismas ciencias sociales, significados difíciles de acoger. En dicha situación se encuentra el derecho que enarbola la bandera de la justicia, pero paradójicamente esta misma ciencia social, debe replantear el concepto de justicia, que concepto de justicia se imparte en los alumnos. El entrevistado señala que en hora buena se desarrollen otro tipo de visiones en la enseñanza del derecho, visiones más allá de normativas ambientales y reconocimientos internacionales, pues ello significa encontrar otros caminos en la solución que incluso podrían ser más efectivos ante la crisis de legitimidad de la justicia peruana. Un ejemplo de ello, la falta de legitimidad de mecanismos proveídos por el Ejecutivo, como son las mesas de diálogo que fueron sobreusadas el año pasado en los premieratos de Guido Bellido, Mirtha Vásquez y con gran paradoja mencionar al gran jurista y actual premier Aníbal Torres.

Finalmente, el sociólogo y catedrático Gustavo Medina, saludaría la creación de un observatorio de conflictos ambientales conformado por estudiantes de derecho, sociología y antropología. Señala que el camino no es corto pero tampoco imposible, los estudiantes de pre y pos grado, indica él, incluso podríamos ver el conflicto con todos sus matices debido a los vastos conocimientos a diferencia del Poder Ejecutivo, quien solo trata de aplicar paliativos a las luchas.

Encuesta a los estudiantes de la Facultad de Derecho – UNA -Puno

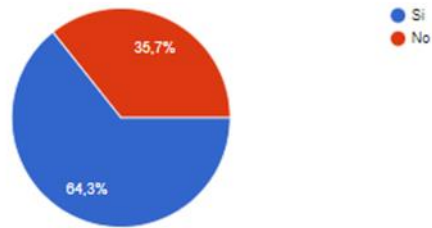
## ENCUESTA



3. ¿El pluralismo Jurídico debería ser un elemento curricular impartido en las facultades de derecho a nivel nacional?

[Copiar](#)

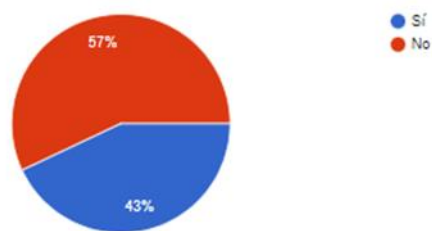
98 respuestas



4.- ¿Cree ud. que solo el estado debe tener el monopolio jurisdiccional?

[Copiar](#)

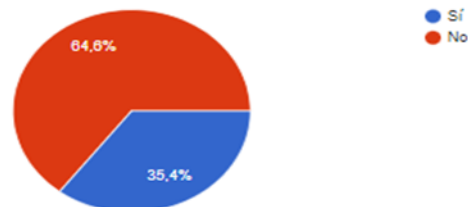
100 respuestas



5. ¿El haber reconocido el pluralismo en el artículo 89º de nuestra Constitución podría considerarse una violación al principio de igualdad ante la ley?

[Copiar](#)

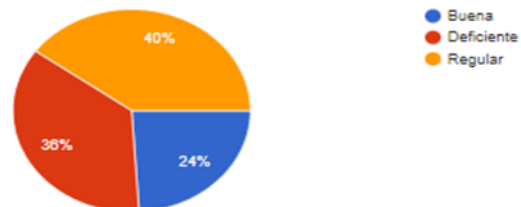
99 respuestas



6. La percepción que Ud. tiene sobre el sistema jurídico en nuestro país es:

[Copiar](#)

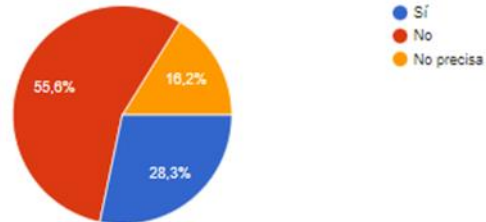
100 respuestas



7. ¿Considera necesario un mayor incremento de la normatividad para la solución de los diferentes conflictos y la mejor convivencia social?

[Copiar](#)

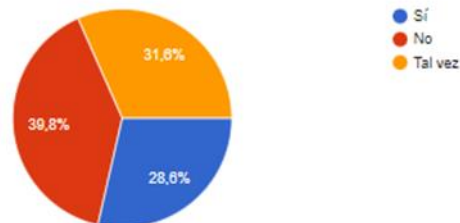
99 respuestas



8. ¿Considera Ud. eficaz la normatividad positiva, frente a las exigencias de la problemática social existente?

[Copiar](#)

98 respuestas



*“En busca de un  
cambio en la  
realidad”*

# CIENCIAS JURÍDICAS

## DERECHO

